

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA DISCRIMINACION RACIAL A LA LUZ DE LA
FILOSOFIA DEL DERECHO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE LUIS LEVY AGUIRRE

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO PRIMERO	
SOCIOLOGIA DEL RACISMO	1
CAPITULO SEGUNDO	
EL PREJUICIO COMO ESENCIA DEL RACISMO.	12
CAPITULO TERCERO	
LEGISLACIONES RACISTAS	26
CAPITULO CUARTO	
LA IGUALDAD JURIDICA	51
CAPITULO QUINTO	
LEGISLACIONES IGUALITARIAS	70
CONCLUSIONES:	
BIBLIOGRAFIA	

A: ANA DORIS
quien a su lado solo he encontrado
luz y alegría

A: MIS PADRES
quienes me han dado
su vida y la vida.

A: MI HERMANO ARMANDO:
inseparable compañero, testigo
de mis alegrías y tristezas.
Con profunda admiración a su
talento y nobleza.

A: MIS HERMANOS:
EDUARDO
Y
MARINA

A: MIS ABUELITAS

ESTHER

Y

TYLDE

EL PRESENTE TRABAJO FUE ELABORADO EN EL
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO QUE
DIRIGE CON GRAN ACTÍERTO EL MAESTRO
RAFAEL PRECIADO HERNANDEZ Y BAJO LA DI-
RECCION Y SUPERVISION DE MI MAESTRO Y
AMIGO ENRIQUE LOMBERA PALLARES.

México, D.F., 8 de mayo de 1969.

C A P I T U L O P R I M E R O
SOCILOGIA DEL RACISMO (1)

La discriminación, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa aislar, separar, segregar. La discriminación, como fenómeno social, ha existido a través de la historia y se manifiesta en el campo ideológico, económico, social, religioso, racial y político. En nuestro propio derecho existen medidas discriminatorias como se evidencia en el artículo 145 del Código Penal, al aplicarse a sujetos que difieren ideológicamente con nuestra estructura político social; el artículo 27 de nuestra Constitución en su fracción segunda, establece -- que las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, --- cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos; otro precepto Constitucional, el artículo 55, establece que para ser diputado es indispensable que el aspirante no sea ministro de algún culto religioso.

Desde el punto de vista jurídico, las discriminaciones menos importantes son las de tipo social o económico que prohíben la entrada a determinados lugares a -- gentes de escasos recursos económicos o de "baja extracción social". Estas no tienen importancia para nuestro tema. Los fenómenos discriminatorios mas trascendentales de los cuales me ocupo, son aquellos que escarneciendo la in

minente dignidad del hombre le han dejado heridas aún sin cicatrizar, por lo que son de una actualidad palpitante dentro del panorama mundial. Me refiero a la discriminación racial.

La lucha que actualmente sostienen en los Estados Unidos los americanos de color, se concreta en la aspiración de los negros para que la igualdad jurídica -- cristalice en instituciones de derecho en que la ley, para que lo sea y se aplique en su mas importante y humana forma, debe tener características de obligatoriedad general y abstracta partiendo del principio, ya indicado, de la igualdad jurídica. En todo el mundo, hombres y sociedades, experimentan las tensiones de una época de inquietud. Hemos sido testigos de dos guerras, y en pleno siglo XX los pueblos civilizados supieron de los Campos de Concentración de Auschwitz y el Apartheid en Sud Africa. Tales injusticias e imperfecciones del pasado claman por enmienda o solución. Las riquezas que los hombres ven disfrutar a otros, hacen que los sueños y potencialidades -- del futuro, demanden atención inmediata; sería ya bastante difícil considerar todas esas cuestiones al mismo tiempo, si fuera posible examinar objetivamente cada una de ellas y aceptar con ecuanimidad la solución propuesta en cada caso por la razón y los hechos, mas la naturaleza humana no acepta el cambio tan racionalmente ni con tanta facilidad, ya se trate de una posición privilegiada que deba conquistarse, o de un largo y paciente período de --

trabajo que separa a los hombres de algún objeto deseado. En todas partes es fácil que el prejuicio se introduzca, que se niegue justicia a la parte mas débil, que se achaque a otros la culpa o que se justifique el arrebató ante la impaciencia de soportar el retraso que insumiría un reparto equitativo.

Muchos de nuestros urgentes problemas son herencia del pasado, y no hemos creado ninguno de ellos. El Apartheid en Sud Africa y la segregación en los Estados Unidos, son consecuencia de la actitud hacia el africano, actitud incomprendible para el que se incapaz de remontarse hasta principios del siglo XVII, o hasta el siglo XIX, época del establecimiento de los blancos en el Africa meridional. Es aquí precisamente donde los pioneros holandeses, de fiera raigambre bíblica, afirmaron su convencimiento de que los hijos de Cam fueron destinados por Dios a la esclavitud eterna. La injusticia engendra injusticia, ya proveniga del incentivo del lucro que condujo a los Estados sureños a la importación de esclavos africanos para abaratar la mano de obra, o ya de la idea injusta, esencialmente atireligiosa, de que no hay igualdad básica entre negros y blancos ante Dios. Los métodos y parapetos de justificación política y moral difieren según el problema concreto. Los franceses en Argelia, utilizando el terrorismo de la OAS, trató de justificarse con la desigualdad de contribuciones pagadas por los franceses y argelinos, lo que dió por resultado la rebelión de 1962.

Existen problemas que no hemos heredado, -- sino que han sido creados por nuestros descubrimientos --- científicos, por el progreso en la salud o en la educación alcanzados en este siglo, y por el intercambio de ideas -- que hace posible las invenciones modernas.

El Occidente ha descubierto que es mas fá-- cil adquirir un Imperio que someterlo. Africa y el Oriente reconocen hoy que la independencia política no ofrece solu-- ción inmediata a todo problema. Acusar al comunismo, colo-- nialismo e imperialismo, es mas sencillo y popular, aunque nada tenga que ver con la cuestión. No solo los nuevos Es-- tados soberanos surgidos desde 1945, se ven acosados por - nuevos problemas; también las democracias y el bloque comu-- nista están frente algunos que no pueden ser resueltos por las fórmulas existentes pues ambos permiten que el prejui-- cio complique la cuestión. Las asociaciones médicas ameri-- canas frente a la demanda de los servicios médicos mas ba-- ratos, se defienden calificando como instituciones comunis-- tas al British Health Service y al Seguro Social. La Unión Soviética, ante las complejas dificultades de las indus-- trias centralizadas en gran escala, tratan de señalar que-- son los judíos los causantes del fracaso, redescubriendo - la conveniencia de atacarlos como víctimas propiciatorias-- para eludir así la responsabilidad de un sistema o de un - mal común de toda la sociedad.

Ademas de los problemas generales de la ép-- ca, casi todos los países tienen un problema propio en el-

cual se ha inyectado el prejuicio en grupo. Gran Bretaña durante la última ha resentido un enorme aumento en la inmigración proveniente de las Indias Occidentales y Pakistán, que causa una serie de verdaderos problemas sociales, complicados y agravados por las diferencias de color y -- por el hecho de que este prejuicio no está nunca lejos de la superficie en el espíritu inglés. El lejano Oriente -- tiene muchas formas diferentes de las complicaciones políticas, sociales y económicas creadas por los inmigrantes-chinos durante el período en que sus antiguas sociedades formaban parte de imperios europeos. Toda minoría religiosa, étnica y social, complica la existencia en el vasto subcontinente indio y sus dos gobiernos soberanos. Hay pocos lugares en el mundo en los cuales no se haga mas insoluble algún desarrollo social por nuestra prisa en juzgar antes de conocer los hechos, y en decidir antes de saber que es lo que sería correcto y razonable hacer. Las naciones difieren, pero sus hombres y mujeres son en esencia -- los mismos.

Podríamos añadir que siempre ha sido lo -- mismo, pero mucha gente responde sobre este tema que requiere tanta meditación, que no se puede cambiar la naturaleza humana. Esto no contesta a ningún problema, ya que "naturaleza humana" es un concepto tan elástico que cubre la variedad mas amplia de la conducta humana. Mas importante todavía, si debemos considerar las cuestiones prácticas que se nos presentan en la situación contemporánea-

es que, sea cual fuere la verdad sobre la naturaleza humana, las sociedades humanas cambian sin duda. Un nuevo factor que debemos considerar hoy es el enorme poder que se encuentra a disposición de los funcionarios públicos y -- sus instrumentos (la ley). La clase de rebelión o resistencia a la autoridad que pudieron llevar a cabo nuestros antecesores, no es posible para sus descendientes en la -- mayor parte del mundo actual. De ahí la importancia que -- tiene para la ciudadanía de un país alcanzar un grado de madurez política tal, que no permita surgir situaciones -- perjudiciales mientras todavía se pueda impedir las. Por -- esta causa, la institución de elecciones regulares, convocadas en debida forma para constituir un parlamento que -- controlase al poder ejecutivo, advendría como una importante victoria. La evidencia presentada ante la Corte en el juicio de Adolfo Eicheman en Israel en el año de 1961, reclama la importancia que tiene el problema para los ciudadanos comunes. Sería mas fácil si se dijera: "Pero Eicheman y los hombres como él, estaban locos". Entonces, -- en todo el mundo podríamos sentirnos a salvo de una explosión de odio y violencia; mas según toda la evidencia, -- Eicheman estaba tan sano como cualquier otro ciudadano. -- Si en verdad es cierto que Adolfo Hitler mostró signos -- crecientes de paranoia cuando su imperio se derrumbaba a su alrededor, no hay que olvidar también que fué elegido -- constitucionalmente por el pueblo alemán, y no tan solo -- fué elegido, sino que fué seguido delirantemente por ese

mismo pueblo. En 1933 el no ejecutaba órdenes. Es probable que sus víctimas fueran menos de la mitad de los hombres, mujeres y niños que perecieron en las cámaras de gas o que murieron de hambre en los campos de concentración. - Esos seres humanos fueron reunidos, transportados, engañados con respecto a su destino, y luego asesinados en menos de 3 años por los ciudadanos de Alemania, mientras una --- gran guerra se abatía sobre ellos y requería íntegramente los servicios que la inacción pudiera movilizar para salvarse del desastre. Decenas de miles de hombres y mujeres, ejércitos de oficiales, transportes que se necesitaban desesperadamente en otras partes, todo, todo eso fué movilizado para estos terribles asesinatos en masa. Solo muy pocos, en realidad contados, de los seres humanos que formaban -- parte de su organización fueron declarados desequilibrados mentales después del examen médico. Lo terrible de estos - asesinatos en masa, ordenados por estados soberanos o por partidos políticos dominantes, es que hombres y mujeres, - al ser sancionados políticamente, fueron capaces de cometer acciones que los estremecerían de horror si se les hubiese ordenado como simples ciudadanos individuales.

No obstante existe algo, tan inquietante como lo anterior que debe tomarse en cuenta. Se dice que un millón de las víctimas de los campos de concentración eran niños y criaturas; hombres y mujeres como nosotros tomaron a estos pequeños, los sometieron a espantosas torturas de hambre, sed y terror, y luego los mataron a sangre fría. -

Lo hicieron porque se habían solidarizado en un sentimiento común para justificar el crimen. Algo parasicológico obnubiló en ellos el concepto de inocencia y desamparo de la niñez, y ese algo, en una u otra forma, fué creado por el prejuicio de grupo que pensaba que la nación se salvaría matando judíos, aunque éstos fueran niños. Sucesos comparables se han visto en este siglo, aunque mas a menudo fueron desencadenados por partidos políticos dominantes, que por mandato de Ley. La revolución rusa destruyó las clases profesionales en la Unión Soviética, porque eran burguesas. En Irlanda y Chipre se cometieron crímenes terribles antes de alcanzar la independencia. En la separación de la India de Pakistán, los aliados se mataban entre sí, a pesar de ser a veces antiguos vecinos, porque unos eran Mahometanos y otros hindúes. Otro tanto hicieron los franceses y argelinos en el norte de Africa. Al Sur de Africa existió el terror de los Mau-Mau contra los blancos y en el Congo los negros se enfrentaron con los negros. La terrible historia es casi inacabable, la violencia cada vez mas espantosa, pero no a causa de la "naturaleza humana" sino de las nuevas invenciones puestas en manos de los hombres. Las características difieren en cada paso pero la lección es la misma, así como lo es el peligro: es preciso comprender, y aprender así a controlar el factor contenido en nuestro juicio político que sanciona actos tales por parte de los hombres y mujeres corrientes. Parte de esta comprensión surgirá de la conciencia de que el prejuicio nos hace indulgentes.

El prejuicio es la médula de la discriminación en todos sus aspectos, el prejuicio hace recaer sobre seres humanos reales, hombres, mujeres y niños, las opiniones que ellos sustentan sobre el grupo total del cual se supone que estos seres forman parte. Cualquiera que sea su inocencia, estos seres se convierten en las víctimas propiciatorias de una culpabilidad de grupo, real o imaginaria. Su estructura particular presenta dos elementos esenciales para la explotación de víctimas propiciatorias: las necesidades psicológicas que se satisfacen con el choque del prejuicio dirigido sobre un grupo humano, y la manera en que la víctima particular se convierte en el objetivo natural de esa necesidad por su historia y sus relaciones. Ambos elementos son indispensables. Una vieja historia cuenta -- que en una ocasión, cuando Hitler no era aún Canciller de Alemania, éste en uno de sus discursos hacía recaer la responsabilidad de todos los males sobre los judíos, cuando una voz en el auditorio exclamó: ¿Y porqué no los "ciclistas"? Los judíos de Alemania tenían en realidad tan poca responsabilidad como los ciclistas en el hecho que Hitler denunciaba. Pero en un caso la inocencia era obvia; en el otro, el lugar de los judíos en la vida alemana podía pervertirse, falsificarse, magnificarse y deformarse, a causa de su historia; sin ella las deformaciones y falsificaciones hubieran sido tan evidentes que el hacer recaer las -- culpas sobre ellos hubiese resultado imposible. El prejuicio es por consecuencia no solo un mal individual, sino --

ejemplo de la flaqueza humana general cuya enseñanza es --
útil también en otros campos.

En lo que se refiere al prejuicio de color se presenta también esta similitud con el antisemitismo; - en muchos órdenes el objeto del prejuicio puede cambiar su calidad o sostener que la ha cambiado. Hoy en día los Estados árabes incluyen al mundo en su estridente acusación -- "de colonialismo e imperialismo". Estas denuncias, a pesar de la guerra de Suez y de la "guerra de los 6 días", son - en gran parte invenciones de dichos Estados. No están basadas en características constantes e invariables de los árabes, ingleses o franceses, sino que dependen de las necesidades políticas de Occidente; pueden variar de un día para otro, mas si el prejuicio se experimenta hacia los hombres de color o hacia los judíos como tales, la víctima nada -- puede contra él, ya que se dirige hacia su existencia misma y hacia lo que hay en él de inmutable. Al decir que el prejuicio va contra lo que hay en él de inmutable hago la distinción entre la herencia racial y otras características humanas. Ningún conglomerado humano permanece invariable al ser el objeto de un prejuicio continuo por parte de otros. A todos nos afecta el comportamiento de los demás - hacia nosotros, aún cuando esos efectos no se ejerzan en - la esfera material, sino en la intelectual tal es el concepto peyorativo que el europeo tiene del negro, el chino, el badú, el naco etc. que recienten los efectos materiales y psicológicos, causados por la hostilidad circundante a 7

la que se vieron expuestos durante tantos siglos. Esto da como resultado que esos grupos discriminados sin olvidar a los hugonotes que cuando fueron perseguidos en Francia se pregunten: ¿es que yo no tengo ojos? ¿es que un negro no tiene manos, órganos, proporciones, sentidos, afectos, pasiones; es que no estamos nutridos por los mismos alimentos, heridos por las mismas armas, sujeto a las mismas enfermedades, curado por los mismos médicos, calentado y enfriado por el mismo verano y el mismo invierno que cualquier otro ser humano? si se nos pega lloramos, si se nos envenena morimos y si nos seguís ultrajando, como dijera - Martín Luther King, ¿que acaso no nos vengaremos?.

C A P I T U L O S E G U N D O
EL PREJUICIO COMO ESENCIA DEL RACISMO (2)

Hace aproximadamente veinte años, dos organizaciones de Gran Bretaña, la Society of Jews and Christians, y el Council of Christians and Jews, solicitaron a un grupo de psicólogos y sociólogos que preparara un informe sobre el carácter del prejuicio de grupo, y casi al mismo tiempo apareció un symposium americano "The Jew in the Gentile World", en el cual un grupo similar de estudiosos norteamericanos presentaba un estudio mucho más completo sobre el mismo tema. A estos les siguieron otros, en especial una serie de volúmenes titulados "Studies in Prejudice", patrocinada por el American Jewish Comitee. Existe por lo tanto material adecuado para ayudarnos a comprender como la discriminación racial ha sido utilizada con éxito, y porqué ha estado sujeta a planes políticos de exageración que, impuestos por los recursos colosales de la propaganda moderna, inducen a las más trágicas e inhumanas interpretaciones, aún a gentes de razonamiento normal.

Por fortuna, las relaciones de grupo siguen en gran parte la pauta de las relaciones individuales, de modo que es posible comprender lo que ocurre entre grupos mediante nuestra experiencia como individuos. A todos nos es familiar la gráfica variante de los sentimientos que recorren toda la gama, desde el amor hasta el odio, con un punto neutral de indiferencia en su camino gradual. En algu -

nos casos no podemos decir que es lo que provoca esos sentimientos, por ejemplo cuando alguien simpatiza con otro a primera vista, o lo rechaza con la hostilidad innata de un perro hacia un gato. Hoy en día existe una explicación racional. Es que el amor y el odio están en estrecha relación con otra secuencia de sentimientos individuales o sociales, que pasan de la seguridad a la inseguridad; se explica entonces que muchas veces el sentimiento de inseguridad es causado por la presencia de algo que no nos es familiar, ya sea nuevo por completo, o que ya está en contacto con nosotros, pero en el cual percibimos nuevas cualidades que no comprendemos o que consideramos fuera de nuestro control.

Los hombres pueden reaccionar en distintas formas frente a esta innovación; pueden comenzar por curiosidad. Si sus sospechas no se calman como resultado de ella, entonces es muy probable que desarrollen un sentimiento de ansiedad y aún de temor por sí mismos. Esta es una situación que se repite una y otra vez en materia de trabajo, envenenando las relaciones industriales cuando se introducen nuevos métodos o aparecen en una localidad obreros potencialmente competidores: los braceros mexicanos en Texas, los pakistanos en Inglaterra y los griegos en Alemania. Entonces, al mismo tiempo, y en forma proporcionada a estos sentimientos de inseguridad, se desarrolla hacia la novedad una actitud de sospecha, aborrecimiento o ira. Se presenta como un peligro que puede en-

volvernos. Podemos ver que esta reacción es casi inevitable y "natural" por el hecho físico de que nuestra sangre genera anticuerpos frente a todo lo que le es nuevo y extraño. En este caso, una vez que se producen los anticuerpos, la sangre continúa su actividad normal y el peligro es eliminado. Lo mismo puede ocurrir en varias formas, con respecto a una innovación social o individual. Si dos individuos o dos grupos de la misma magnitud y potencia se ponen en contacto, el resultado será una sana competencia -- acompañada de respeto mutuo. Si uno de ellos es menor o es más débil que el otro, puede desarrollarse entonces una -- imagen aceptable de la relación entre patrón y empleado, -- con sentimientos de dominación en uno y de sumisión en el otro. Cuando esta situación es aceptada por ambos, el organismo social es armonioso, como lo es en nuestro país cuando el campesino y el obrero aceptan de buen grado la "superioridad" del hacendado y patrón.

Si ocurre cualquiera de estas cosas, significa que la minoría ha cesado de ser tal, siendo aceptada por la sociedad a la cual era extraña o incorporándose a -- la misma; mas si la novedad continúa conservando una identidad separada, se tiende a mantener hacia el grupo o individuo extraño una actitud hostil en lugar de una solidaria. Las diferencias permanentes en lenguaje, raza, religión, -- cultura, vestimenta o alimentación pueden representar obstáculos, y constituyen desemejanzas en actitud mental demasiado profundas y desfavorables para una comunicación amig

tosa y comprensiva. El aislamiento y la rivalidad o recelo resultan más fáciles que la cooperación y la unión íntima. El sentimiento básico de inseguridad está todavía presente, y el temor y ansiedad de la mayoría están destinados a reflejarse en la minoría. Entonces es cuando surge una situación típica de minoría; una vez que esto ha ocurrido, entran en juego nuevos sentimientos basados en la permanencia de la minoría y en sus rasgos distintivos, y comienzan a actuar nuevos mecanismos de la mente humana. Estos sentimientos pueden reconocerse fácilmente en la experiencia individual. El primero de los mecanismos es llamado por

los psicólogos proyección, y mediante él proyectamos sobre otros lo que no nos agrada o no queremos aceptar en nuestro comportamiento o en nuestra propia actitud. Un ejemplo común es el del que alega siempre que la culpa de un pleito es del otro. Así, una minoría que no ha sido aceptada armoniosamente, pronto llega a ser en el grupo de la mayoría, la que carga con las culpas de lo que ha hecho o sufrido ésta y de lo que ha ofendido su sentido moral.

El sentido moral se desarrolla tempranamente en la evolución social. Aun en nuestros animales domésticos se observan rudimentos del "sentimiento de pecado", como la conciencia del mal proceder, el sentimiento de culpabilidad hacia su amo de un perro o un caballo. Entre los pueblos primitivos la culpabilidad comunal o pecado se con

sideraba como un estigma físico que la conciencia exigía - eliminar. Las plegarias y sacrificios a los dioses no se - limitaban al deseo de obtener cosechas abundantes o gue -- rras victoriosas, sino que se ofrecían también para la "pu rificación" del pecado y el perdón del mal comportamiento. En los tiempos antiguos surgió la costumbre de librar de - pecados a la comunidad mediante una ceremonia realizada -- por el sacerdote en la cual se transferían esos pecados a - la cabeza de un chivo que era luego conducido al desierto - y liberado allí, en el dominio propio de los malos espíri - tus. El chivo llevaba así las manchas de la comunidad huma - na, la falta o culpa recaía sobre él. Prácticas semejantes y con el mismo objeto se llevaron a cabo en otras socieda - des primitivas, utilizando el sacrificio humano. En el cur - so del desarrollo de la sociedad en todo el mundo, el "pe - cado" llegó también a transferirse siendo proyectado sobre un grupo humano minoritario. Sobre éste, aunque en un sen - tido bastante diferente, recayó la culpa de las desdichas, fracasos, desgracias o defectos de la comunidad más numero - sa, que se suponían enviadas por los dioses. En los prime - ros tiempos del cristianismo, en el Imperio Romano, los -- cristianos sufrieron a causa de esta "proyección". En - un pasaje famoso exclama Tertuliano, el Padre de la Igle - sia: "Si el Tíber inunda la ciudad, si el Nilo no cubre -- los campos, si los cielos permaneces impasibles, si la tig

rra tiembla, si hay peste o hambre, al instante se eleva el grito: "A los leones con los cristianos". La responsabilidad recae sobre la minoría que es así atacada, cruel, sanguinariamente, y llega a ser el más enconado enemigo de la mayoría. El odio se convierte en una excusa para liberar los sentimientos de culpa. El grupo minoritario es entonces odiado, no sólo porque se le asignan características dañinas, sino porque ese sentimiento hace que se descubran en él nuevos rasgos aborrecibles. El ejemplo más pertinente de esta "proyección" es el cargo común que se hace a los indios en nuestra América Latina, y a los negros en los Estados Unidos, de corromper las costumbres tildándolos de borrachos y holgazanes, concluyendo por atribuirles una responsabilidad ante la impotencia de mezquinos e ineficaces procedimientos de "educación" que "humana y generosamente" se han puesto a su servicio. Además de la proyección hay un segundo mecanismo que los psicólogos denominan desplazamiento, y que afecta tanto las relaciones entre individuos como entre grupos. Mas en ambos casos, cuando se presenta una situación en la cual resulta conveniente o confortable hacer actuar estos mecanismos lo más probable será que se descarguen sobre un "extraño" o una minoría.

Lo descrito hasta este punto es independiente del carácter y actividades reales de la minoría; las reacciones individuales hacia un extraño se basan en su calidad de "extraño", y no son afectadas por sus virtudes o sus vicios. No obstante, en algo tan complejo como las re-

laciones entre dos grupos humanos, la cuestión no puede reducirse a esto; al poseer cada uno de ellos características de grupo efectivas, éstas pueden provocar placer o disgusto en otros grupos con los que se ponen en contacto. Un ejemplo fueron las dificultades que surgieron entre la gente de campo y los londinenses durante el período de la evacuación en masa, durante la guerra; lo mismo ocurrió con las tropas inglesas en el extranjero y hoy en día los inmigrantes negros de la comunidad británica ofrecen el ejemplo más evidente: sobre unas diferencias reales pueden elaborarse mucho rumor, exageración e invención; lo mismo ocurre al tratar con los conglomerados minoritarios.

Hay todavía un factor final a considerar: - cuando existe una relación permanente entre mayoría y minoría, ninguna de las dos deja de alterarse y ambas son afectadas por las tensiones y consecuencias de esta relación; - la minoría es, por supuesto, la más afectada. En cuanto a la mayoría, su actitud hacia el grupo minoritario será sólo una de las cuestiones que requieren su interés y determinan su carácter. En cambio esta actitud tiene un efecto tan profundo e inclusivo en la vida de la minoría, que ésta se verá mucho más afectada por la naturaleza de esta relación. El desmedro físico y moral sufrido por ciertas tribus de indios de las reservas norteamericanas y candienses muestra hasta qué punto puede una minoría cambiar su carácter primitivo bajo esta nueva influencia. Un desmejoramiento tan extremo, no obstante, sólo es probable cuando la minoría ha abandonado toda esperanza de recobrar su libertad

o status primitivo, y no posee recursos internos para hacer frente a su nueva posición. El esclavo negro debe haberse sentido desesperanzado como el indio, pero se libró de un desmedro mayor, mucho antes de que la figura luminosa de Abraham Lincoln apareciera en el horizonte, mediante el desarrollo de nuevas cualidades: nobleza, escapismo religioso, lealtad personal a su amo, que difícilmente hubiera mostrado en su Africa nativa.

Una minoría que no abandona la esperanza hará cualquier esfuerzo por mantenerse viva y por vigorizar los elementos en que se apoya; desarrollará un sentimiento de orgullo hacia sus propias tradiciones, a la par que una filosofía en que se apoye este orgullo, pero erigirá también una muralla de desprecio hacia esa cultura de la mayoría que ejerce poder físico sobre ella como ha sucedido -- con el antihispanismo autóctono en América Latina; al mismo tiempo, mientras todo esto fermenta en su interior, tenderá a ocultarlo de los miembros de la mayoría desplegando una actitud de condescendencia y sumisión; es difícil entonces que se libere de los cargos de falsía y oblicuidad. -- La mayoría sentirá asimismo el temor causado por la inseguridad en sus relaciones con ella, porque percibirá la existencia de algo que no comprende; así, en un círculo vicioso típico, los sentimientos de ambas partes se harán más intensos y profundos. Es un ejemplo de lo que puede reconocerse en cualquier esfera, escuela, hogar o fábrica cuando el exceso de poder en una de las partes y de dependencia -

en la otra, causa varias clases de prejuicio a ambas.

En el caso de los judíos, será fácil ver con qué perfección llenan el papel de una "minoría" y hasta -- que punto poseen la característica propia de ser una minoría en todas partes, fuera de Israel. Por lo tanto, en todas partes estarán sujetos a las mismas posibilidades de reacción psicológica por parte de las mayorías, y en consecuencia, la imagen típica de una minoría judía trazada por la mayoría de un país será confirmada al descubrirse que la imagen en otro país es exactamente la misma. Existen -- rasgos comunes en el carácter y tradición judíos, pero esta confirmación deformada, caricaturizada se basa, no en su real personalidad, sino en forma de cliché fotográfico -- en que una mayoría concibe a esta minoría. De aquí la dificultad peculiar para percibir cuál es la verdadera naturaleza de esa minoría judía, y cuáles son los problemas reales causados por su presencia.

Sobre la base de este examen general de minorías, es posible comprender la razón por la cual el racismo se difundió tan repentinamente, y las técnicas persecutorias de Hitler y Kulus-Klanes han tenido tanto éxito. -- Hitler creó un sentimiento mundial de inseguridad, y esa inseguridad hizo que todos los elementos asociados a ella entraran en acción; en épocas como esa, el sentido del peligro hace que un grupo se una y cierre sus filas; sus temores hacen que el intruso sea mirado con desconfianza. En los tiempos prósperos y estables, antes de 1914, el mundo civilizado demostró un alto grado de tolerancia y capaci --

dad de absorción de nuevos elementos, aceptando con relativa facilidad los varios millones de judíos que huyeron de la Rusia zarista entre 1881 y 1914. Entre 1933 y 1939, la situación había cambiado tanto, que no pudo tolerar los pocos centenares de judíos, y otros que buscaron refugio de la persecución nazi, recelándose aún de las viejas minorías establecidas, que se sentían totalmente seguras y se vieron de pronto aisladas.

Esto no es todo, sin embargo; a pesar de -- que el movimiento político antisemita data sólo de 1879, y en su forma moderna de 1933, el problema de las relaciones judías con las mayorías entre las cuales vivieron, es mucho mas antiguo, y el éxito obtenido en su trabajo por los modernos antisemitas hubiera sido imposible sin esa herencia anterior.

En tiempos de prosperidad tales conflictos entre mayoría y minoría, tienden a desaparecer de la superficie, pero no son por eso resueltos ni eliminados, como el complejo en un individuo se hace inofensivo sepultándolo en el subconsciente. Viejas imágenes del comportamiento de los judíos, algunas religiosas, otras sociales o económicas, subsisten en la memoria de las gentes; y no fueron por cierto solo estas imágenes las que ayudaron a los racistas en su tarea, ya dije antes que la relación dominio-sumisión en individuos o grupos alteraba el carácter previo en ambas partes, por lo general empeorándolo. Del mismo modo las actitudes anteriores permanecen, lo mismo que

las imágenes anteriores, esperando ser resucitadas con un toque.

Estas imágenes y estas actitudes entre judíos y no judíos, no sólo tienen un alcance mundial, sino que impregnan profundamente las mentalidades de ambos grupos ya que pueden haber surgido en cualquier punto en el período de casi cuarenta generaciones de la vida de los judíos como minorías dispersas. Por eso solo se puede esperar que se combata el prejuicio partiendo de la base de la igualdad jurídica y la educación social. Para su erradicación son necesarios tiempo y paciencia, y esto es tanto -- mas cierto porque hasta ahora solo se ha estado discutiendo prejuicios que, salvo casos extremos, pueden ser identificados, admitidos y superados por la gente razonable. Es absurdo pretender que "gente como nosotros" sea, por una parte, inmune al prejuicio y, por otra, incapaz de corregirlo; sin embargo, cuando se trata de actitudes de grupo y de actividades políticas, hay algo mas que considerar -- porque existe el tipo que atiborrado de prejuicios, no --- quiere, ni tiene intención de alterar sus puntos de vista, ni tampoco capacidad para hacerlo o para explicarlos razonablemente; en lo que concierne a este espécimen, el problema no es curarlo sino hacerlo inofensivo.

Es raro que alguien perteneciente a este tipo llegue a ocupar una posición conductora, a pesar de que la carrera de Hitler nos advierte que no es imposible; Hitler el típico racista irracional irracional que había fra

casado en la vida, y que evitaba reconocer este hecho haciendo recaer la culpa en "razas interiores", práctica que, como veremos mas adelante, había aprendido en la Viena de preguerra; era el tipo de fracasado que siente odio profundo e irracional por la sociedad que le ha sido adversa; -- era el tipo que llena las filas de la mayoría de los movimientos racistas, pero que da el menor número de conductores.

Los estudios psiquiátricos norteamericanos sobre este tema ofrecen una evidencia sorprendente de la completa irracionalidad de los hombres y mujeres que llegan a -- ser fanáticos del odio. En sus conceptos para encontrar depositarios de su odio no hay cohesión ni consistencia, y -- se abandona, casi al azar, la elección de las minorías que consideran causa de su fracaso; lo único seguro es que deberá ser una minoría, algún grupo o un miembro de algún -- grupo que pueda considerarse más débil que ellos, a pesar de que por lo general no admiten este hecho, pues su satisfacción mayor consiste en asignar a los objetos de su odio una potencia incommensurable, dotándose así de gran valor al atreverse a expresar su hostilidad hacia ellos. Pueden ser negros, pueden ser católicos romanos, pueden ser judíos; sus características y cualidades reales no tienen importancia; si se trata de los judíos, para estos fanáticos son todos capitalistas; para otros son todos comunistas; -- un tercero les atribuye poderes que controlan secretamente la vida económica y política de su sociedad particular o -- del mundo entero cuando el odio se dirige hacia los negros,

es probable que lo sea por otro conjunto de razones: son perezosos, son biológicamente inferiores, no tienen control sexual y son peligrosos para cualquier mujer blanca -- porque están decididos a destruir a los blancos "puros" -- mediante violación y mezcla de razas. En los católicos romanos descubrirán otra serie de vicios o peligros y con seguridad se les marcará con el popular estereotipo de "jesuitas" o se hablará del inmenso poder secreto del Vaticano, o del Confesionario controlador de las conciencias.

Tratar de razonar con tales caracteres es una pérdida de tiempo; pueden curarse solos, o deben ser curados por un psiquiatra mejor por razonamientos. Representan un problema porque son partidarios potenciales de los demagogos, y porque la amenaza de sanción legal y prohibición pública alimenta su ego más que reprimirlo.

En un estudio de cuarenta fanáticos que habían elegido a los judíos como la causa de su fracaso y el objeto de su odio dos psicólogos norteamericanos analizaron el mundo y circunstancias de sus pacientes, con lo que pudo comprobarse que su característica básica es la inseguridad, aunque el paciente parezca haber alcanzado un éxito considerable y disfrute de una posición segura. Un examen cuidadoso reveló un sentimiento básico de inseguridad, una incapacidad lamentable para encontrar presupuestos morales fijos en la sociedad contemporánea, o creencias re-

ligiosas genuinas para vivir una paz interior. Los autores admiten que estas conclusiones representan una seria condenación de la sociedad competitiva norteamericana a pesar de que hacen notar al lector, con toda razón, que ésta es solo una cara del cuadro; su importancia en el presente contexto es la de recordar que el antisemitismo, lo mismo que otras enfermedades sociales, no puede ser curado aisladamente de la sociedad donde se manifiesta. No sólo en los Estados Unidos estos prejuicios de grupo son signos de inseguridad social; el mundo entero se siente inseguro. Por otra parte, es absurdo decir que debemos esperar hasta subsanar el desorden fundamental de nuestra sociedad antes de atacar sus enfermedades específicas; agas deben atacarse al mismo tiempo, cada victoria sobre el prejuicio es un paso hacia la seguridad y bienestar raciales porque cada paso hacia una sociedad más estable y equilibrada, reduce la influencia que puede ejercer un demagogo sobre personalidades emocionalmente inestables.

Lo dicho hasta aquí, representa una generalización razonable, pero a medida que avancemos, encontraremos situaciones donde hay prioridad definida de una u otra parte. En Sudáfrica, por ejemplo los pobladores de color sostienen abiertamente su causa. Si hiciera eso en las presentes circunstancias, ofrecería a los partidarios del Apartheid un argumento fácil, identificando a los opositores a su teoría racial con el mismo estigma usado por los antisemitas germanos para atacar a los judíos.

C A P I T U L O T E R C E R O
LEGISLACIONES RACISTAS.

Desde el 23 de marzo de 1933, fecha que marca el triunfo incontrastable de Hitler al ganar la mayoría constitucional de los dos tercios del Reichstag, se empiezan a sentir en el pueblo alemán las decisiones de aquel hombre que reunía en su persona los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Ni antes, ni después, ningún hombre poseyó mas poder político en forma tan absoluta. De Enero a Mayo de aquel año, inició la reorganización de las instituciones todas del país, empezando por la administración de justicia y siguiendo después contra las iglesias protestante y católica para continuar con el aniquilamiento del movimiento sindical que cedería ante el llamado Frente de Trabajo, dirigido por Ley.

Y dentro de la reforma a la justicia se proclamó, en el sentido de las antiguas concepciones germánicas, que los funcionarios que la imparten, no son los guardianes de la ley, sino los auxiliares y custodios de un sistema político: el Nacional socialista. Con este criterio, no solamente desaparecía la autonomía del Poder Judicial, sino que arrastraba en su corriente las leyes discriminatorias racistas en contra de judíos, polacos y húngaros. Empiezan a funcionar los campos de concentración, las denuncias y despojos sobre la base de la "detención -

preventiva" a los adversarios del régimen nazi, entre los que se contaron, naturalmente, y en forma señalada los ju-
díos alemanes.

En abril de 1933, comenzó a funcionar eficientemente la legislación racista antijudía al dividir los derechos civiles en categorías, relegando a segunda -
clase a los judíos y sus cruzamientos con alemanes "arios"! De aquí la extraña pero robusta vegetación legislativa, -
cuyo enunciado estremece: "mestizos de primero y segundo-
grado con su definición y diferencias; matrimonios entre-
judíos plenos y alemanes; entre mestizos de primero o se-
gundo grado con alemanes, y situación de los hijos de es-
tos cuando los hay; prerrogativas de estos matrimonios --
cuando no hay hijos, etc, etc.(3)

Como quiera que las primeras leyes --
que regularon el servicio civil, abarcaba a los funciona-
rios del Estado, Provinciales y Municipales; a los profe-
sores de escuelas y universidades, a jueces de los tribu-
nales como a empleados o ingenieros de los Ferrocarriles-
entre los cuales se suponía que abundaban los judíos, se-
les obligó a suministrar pruebas a fin de probar la condi-
ción "sine-qua-non" de ser arios para conservar el empleo.
Con gran asombro para el partido Nazi, considerando que -
Hitler aseguraba que bajo la República de Weimar, todo el
aparato del Estado Alemán estaba bajo el control de ju-
díos "extranjeros", resultó que la ley afectaba a muy po-

ca gente, pues solo 25,000 familias fueron afectados, sobre un total de un millón por lo menos de familias de funcionarios o empleados, no sin advertir que de estos veinticinco mil familias, lograron eximirse muchísimos, lo que dió lugar a nuevas leyes que abarcaban a los restantes empleados públicos que evidenciaron la carencia de sentido de las excepciones anteriores.

En 1934, la discriminación se extendió a los judíos que hubiesen elegido la carrera militar, impidiéndoles el "honor" de luchar por Alemania en otra cosa que no fuera, lisa y llanamente, trabajo. Poco después, y no obstante que numerosos judíos se distinguieron y obtuvieron, entonces sí, honores en la guerra de 1914-1918, sus nombres fueron borrados de los archivos de guerra.

Otros aspectos de discriminación "legal" puede señalarse en cuanto al funcionamiento de las profesiones las cuales requirieron de una legislación más compleja. Los jueces y funcionarios de los tribunales estaban incluidos en la Ley del Servicio Civil, pero la práctica de las leyes se consideraba una "profesión libre", y por algunos años debió recurrirse a la acción extralegal, ya que hubiera sido imposible atender los servicios legales de toda la nación, al negar el derecho a ejercer a los abogados judíos o no arios. No obstante, se les excluyó gradualmente de todas las profesiones, además se -

hizo cada vez menos común el empleo de un judío por un cliente no judío, ya que no era probable que alguien eligiera como representante a un abogado que era mirado con hostilidad en todos los organismos oficiales, hasta que en 1938 se prohibió en definitiva a todo judío que solicitara los servicios de un abogado "ario" y a todo "ario" los de un abogado judío. El tratamiento de los médicos * seguía las mismas líneas. Los judíos siempre se sintieron atraídos hacia esa profesión, y aproximadamente el 10% de los médicos de Alemania en 1933 eran judíos, y -- otro 4% no arios; era imposible prescindir de todos ---- ellos de inmediato, porque se hubieran producido epidemias, y, por otra parte, los médicos judíos eran populares y eficientes; la inmensa mayoría ejercían privadamente su profesión y a éstos se les toleró, pero no así a -- los que actuaban en los hospitales o en la enseñanza universitaria. Las próximas víctimas fueron las que obtenían la mayor parte de sus entradas de la atención de -- las clases más pobres; en ambos casos se consideraron -- aplicables, al principio, las excepciones de la ley del Servicio Civil. En 1934 se decretó que esas excepciones -- no eran aplicables a ningún nuevo aspirante que no fuera "ario", pero el ataque principal se produjo un año más -- tarde, excluyendo a todos los que no fueran arios, del -- estudio de la medicina en las universidades, y expulsando luego a todos los médicos no arios del servicio públi

co y de las numerosas compañías de seguros. En 1938 todas las excepciones existentes se anularon y se les expulsó por completo de la profesión; no obstante los médicos judíos podían atender a los judíos. En realidad, ningún otro médico podía hacerlo, pero esto sólo podía proporcionar un medio de vida a una pequeña proporción de los médicos judíos que no habían conseguido abandonar el país.

En septiembre de 1935 se promulgaron en la reunión de Nuremberg, dos breves leyes. Una de ellas establecía que "Sólo un nativo de Alemania, de sangre alemana o emparentada, que pruebe con su actitud que está deseoso y es capaz de servir fielmente a la nación alemana y al Reich, es un ciudadano; sólo un ciudadano está revestido de plenos derechos políticos". La segunda ley trataba de la "protección de la sangre y el honor germanos", y prohibía todos los matrimonios entre arios y no arios y el servicio doméstico de arios en casas de no arios. Con un sin número de leyes menores se insistió sobre el status inferior de los judíos que permanecían en el Reich, y se reguló en forma deliberada y cada vez más ofensiva, cada detalle de sus vidas. No obstante, el medio de vida de la gran mayoría de ellos había sido siempre el comercio y la industria en todas sus formas, por lo cual resultaba más difícil atacarlos directamente; en las ciudades alemanas era un espectáculo común la presencia de grupos de guardia frente a los comercios cuyos dueños eran judíos.-

Se obligaba a las empresas judías a incorporar socios arios y entonces éstos desplazaban al judío. Se les hizo cada vez más difícil obtener los alimentos de consumo necesario, conseguir permisos, reparar sus edificios cuando eran atacados por las turbas, o satisfacer las necesidades de sus clientes no judíos, que los abandonaban entonces por otros proveedores. En forma que no los perjudicara a ellos mismos al crear escasez, los nazis trataron de hacer la vida imposible a los comerciantes judíos, nacional y localmente; además todo el tiempo existía violencia espasmódica, que siempre se explicaba como la reacción normal e inevitable de los arios alemanes ante cualquier insulto a su honor. Esta violencia culminó con la "Noche de cristal" en 1938, cuando en todo el Reich se maltrotó a los judíos, se quemaron sinagogas y destruyeron comercios. El suceso que le dió origen fué un ataque contra los judíos originarios del Este de Europa, quienes, según los nazis, irrumpieron en el Reich durante los años de la depresión de postguerra. Los hechos, sin embargo, no surtían efecto sobre los nazis, y repentinamente se decretó que esos judíos fueran cercados y expulsados; a algunos miles se les obligó a cruzar la frontera en Zbonszyn, un puesto en la línea que unía Berlín con Varsovia. Los polacos les negaron la entrada en Polonia y perecieron de frío o de inanición en un noviembre-

septentrional. Un matrimonio anciano de apellido Grünspan tenía un hijo que no pudo soportar el tratamiento dado a sus padres, y, entrando en la Embajada alemana en París, disparó contra un funcionario de la embajada, Ernst von Rath, matándolo. Toda la comunidad judía sobreviviente de Alemania cargó con la culpa del crimen. Una multa de varios millones de marcos los despojó de lo que les quedaba y se permitió a la ira "espontánea", cuidadosamente organizada, de la población una noche de pillaje y licencia. En esa forma se llevó a cabo la "Noche de cristal". (+)

El profesor Roberts describía así la posición de los judíos de Alemania, cuando Hitler entró en Austria en la primavera de 1938: "En la actualidad, el judío alemán no goza de derechos civiles. No es ciudadano; no tiene voto ni puede defenderse así mismo en forma expresa; no puede ser empleado público, ni juez ni ser escritor, publicista o periodista; no puede hablar por radio, ni ser actor de cine ni actuar frente a públicos --- arios; no puede enseñar en ningún establecimiento educacional; no puede ingresar en los ferrocarriles, el Reich bank ni en muchos otros bancos; no puede trabajar en ningún hospital público; no puede ingresar en el Frente del Trabajo ni en ninguna de las organizaciones profesionales, a pesar de que el ejercicio de muchas profesiones se reserva a los integrantes de esos grupos; ni siquiera puede

vender libros ni antigüedades. Aunque se esté muriendo de hambre no puede recibir ayuda de la organización Winter - hilfe, y si muere en la batalla, su nombre no figurará en ningún archivo de guerra (¿no vió acaso borrar los nombres de sus antecesores de esos archivos por orden de --- Goebbels y Frick?). Además de éstas, existen muchas restricciones más que se aplican en ciertas localidades. La conclusión es que el judío está privado de toda oportunidad de progreso y debe considerarse afortunado si puede ganarse modestamente la vida sin ser molestado por la Gestapo. Es una campaña de exterminio apoyada por todos los instrumentos del Estado." (5)

Con esto podemos apreciar, superficialmente, las disposiciones legales que imperaban en la Alemania nazi. Afortunadamente para el género humano y para el Derecho, estas leyes no existen mas en la Alemania moderna. Sin embargo en pleno 1969, cuando el hombre está conquistando el espacio sideral todavía existen legislaciones racistas, tan abominables como las que imperarán en la Alemania Nazi; me refiero a esa llaga jurídica llamada Apartheid de la República de Suráfrica. A continuación trataré de hacer referencia a los puntos más importantes de esta legislación por ser de gran interés y actualidad.

En 1962, el Gobierno Sudafricano anunció un plan para conceder la autonomía al Transkei. Dijo que a las zonas de éste se les daría un parlamento y un gobierno, integrado solamente por negros y que los habitantes blancos no tendrían en él derechos políticos; pero en cambio, seguirían con sufragio en las elecciones para el parlamento central. También anunció que se instituiría una ciudadanía particular del Transkei para los indígenas, y que aquellos indígenas que viviesen fuera del territorio, tendrían el derecho de voto en las elecciones particulares. Al nuevo parlamento se le concederían facultades para legislar sobre ciertas materias, como las de agricultura, educación, salubridad, servicios de bienestar social, tierras, caminos, y asuntos locales de menor importancia, pero en tratándose de las relaciones exteriores, la defensa armada y ciertos sectores de la administración de justicia, permanecerían bajo la competencia central de la República; la Constitución propia del Transkei sería establecida por el Consejo Local de éste, llamado Bunga.(6)

Durante las conversaciones que se celebraron entre el Gobierno Sudafricano y los representantes del Bunga, se acordó que el primero no concedería facultades más amplias para el segundo, que aquellas que ya se le habían ofrecido antes, y que tampoco otorgaría-

su consentimiento para que estableciera un Parlamento multinacional. También se estableció que toda la legislación del Parlamento local del Transkei, para ser válida, necesitaría la aprobación del Presidente de la República Sudafricana y que debería estar integrado no sólo por los representantes elegidos, sino además por jefes tribales.

Mientras que los partidarios del Gobierno Sudafricano sostuvieron que todo ese programa significaba el comienzo de una nueva y venturosa era en las relaciones interraciales al reconocerse la independencia de los indígenas dentro de sus zonas, los miembros de la oposición y varios dirigentes negros opinaron que se trataba simplemente de un engaño, y que las palabras "parlamento" y "gabinete" inducían a error, pues de hecho esa supuesta región independiente disfrutaría tan sólo de autonomía -- muy escasa y precaria.(/)

Al poco tiempo la prensa informó sobre -- profundas diferencias entre el pueblo de la zona y los jefes tribales; se habló también del proyecto de establecer una asamblea legislativa que estaría compuesta por 109 -- miembros: los 4 Jefes principales del Transkei, designados por el gobierno central; 60 jefes electos en las zonas regionales y 45 miembros votados por los ciudadanos -- del Transkei residentes fuera de éste; la asamblea no tendría facultades para abrogar ni enmendar la Constitución -- pero si se indicó también que habría una serie de asuntos

sobre los cuales la asamblea no tendría competencia para legislar, entre otros, sobre los siguientes: a) creación de fuerzas militares; b) fabricación de armas y municiones; c) nombramiento y reconocimiento de representantes diplomáticos y consulares, y la concertación de tratados o acuerdos internacionales; y d) el control de las fuerzas policíacas de la República enviadas al Transkei para el mantenimiento del Derecho, el orden público y la seguridad interna.(7)

El Gobierno de la República retendría también la administración del correo, los ferrocarriles y los puertos, las carreteras nacionales, la aviación civil, la entrada de extranjeros en el territorio, la moneda y los préstamos públicos, las aduanas y los derechos de algunos otros impuestos. La asamblea legislativa podría legislar impuestos, educación, agricultura, tribunales de instancias inferiores, derecho testamentario, registro de escrituras, tráfico, ciertos asuntos laborales, servicios de bienestar social, estadísticas, elecciones locales, bebidas alcohólicas, mercados, apertura de comercios y negocios, conservación de casas, y lo concerniente a las autoridades Bantus; su competencia en estas materias se extendería a todos los ciudadanos del Transkei en todo el territorio de la República. Ese proyecto provocó una vigorosa oposición del United Party el

cual sostuvo que la política Bantu no cambiaría la actitud de los demás países respecto de Suráfrica, y que, en cambio, conduciría al desmembramiento del país y pondría en peligro la seguridad de Suráfrica porque la segregación es incompatible con el progreso económico y con el desarrollo integral.(8)

Las medidas expuestas y los proyectos a que acabo de referirme, a la postre pueden ser considerados como maquinaciones urdidas por un gobierno, en el cual los indígenas afectados carecen de voz y voto, y que tienen por objeto persistir en la separación de razas y la negación de los derechos humanos básicos en las seis y siete partes del territorio de la república de Suráfrica a cambio de prometer a los indígenas una leve autonomía dentro de las reservas diseminadas en lo que constituye tan solo una séptima parte del territorio. Las reservas albergan menos que dos quintas partes de la población indígena, ya que muchas de las gentes de color oscuro del resto del país se hallan en gran parte separadas de sus tribus y tienen poca conexión con las reservas. Las entidades Bantus antes descritas, no fueron pedidas por dirigentes indígenas, antes bien fueron impuestas contra los deseos de éstos ya que los dirigentes negros fueron silenciados. Por otro concepto, la entrada a las áreas de reserva se controla por los blancos que son quienes otorgan los permisos correspondientes; de modo mucho mas rigu

roso está controlada la salida de dichas zonas de reserva, y por si todo eso fuera poco, de acuerdo con cierta proclama, se niega a los Transkeianos la libertad de reunión y de expresión.

La imaginaria autonomía concedida al Transkei sufre aún otras limitaciones; tantas que con razón se les ha dicho: ⁽⁹⁾ "La libertad que estais recibiendo en el Transkei es la de un gallinero, sería mejor estar en un corral"; el propósito de todos esos planes maquinados por el Gobierno Sudafricano tienen como finalidad reforzar el tribalismo y valerse de este sistema contra las aspiraciones de igualdad que alientan los indígenas.

Las supuestas unidades regionales, compuestas de varias reservas diseminadas, no son viables desde el punto de vista económico, pues hacen imposible un nivel mínimo de vida para la población actual que no llega a 4,000.000 de personas, pero mucho menos para cuando aumente esa población.

Recientemente se ha tenido noticia de graves problemas suscitados en las áreas de reserva de Vandalandia y Sekmikhunelandia en el Transvaal y por lo tanto la creación de las entidades Bantus puede ser juzgada como medida que apunta a reforzar la supremacía blanca en la República, mediante el procedimiento de estimular la división de los jefes tribales y dividir a-

los indígenas al ofrecer oportunidades a un número limitado de ellos, y engañar a la opinión pública.

Como he expuesto ya anteriormente, -y -- conviene analizarlo de modo más preciso, -la política consiste en mantener, por lo menos a la mayor parte del --- país bajo la dominación de los blancos; con este propósito, los indígenas que se encuentran fuera de las zonas - de reserva deben ser tratados como extranjeros en tránsito, e incapacitados para todos los derechos políticos, - careciendo incluso del derecho de residencia permanente.

La norma es siempre la de que todos los grupos raciales deben estar segregados, y de que es imperativo adoptar medidas para mantener la mal llamada pureza racial; tomando en cuenta el grave peligro de la enorme superioridad numérica de los indígenas en las zonas - blancas y el alto costo de los medios de subsistencia, - no se estimula la vida en familia de los indígenas que - moran en zonas blancas, por trabajar en ella. Además, se vigila muy rigurosamente el traslado de los indígenas a - las zonas blancas, y se hace todo lo posible que permitan los intereses económicos de la minoría privilegiada, para que el número de indígenas en esas zonas vaya disminuyendo paulatinamente.

La estancia en las zonas blancas es considerada como un privilegio que se otorga a los indígenas - cuya mano de obra, muy barata, la necesita el gobier

no y las empresas regenteadas por los blancos. De aquí - deriva que las autoridades locales tengan la facultad de expulsar a cualquier indígena que esté sin trabajo, o que se constituya en "problema".

Aplicando a la práctica estos esquemas, el gobierno del National Party, que ha estado en el poder desde 1948, ha instituido normas mediante las cuales miles de familias han sido desarraigadas de sus residencias. Por otra parte, grandes núcleos indígenas han sido confinados en las reservas, lo cual produce como efecto que el contacto entre ellos y sus familias haya quedado muy reducido. En una sociedad en la que ya regían la discriminación y la segregación raciales, se han impuesto - aceleradamente terribles desventajas a los no blancos. - Pero hay más aún, y mucho peor: se ha introducido la segregación no sólo entre las razas, sino también entre -- las tribus en las zonas urbanas. Además, han abolido los ya muy limitados derechos de propiedad de los no blancos en algunos pueblos.

Por otra parte en el campo industrial, - como nueva medida restrictiva, se ha impuesto una rigurosa barrera entre los diversos colores de la piel; por -- virtud de una creciente serie de medidas, se impide el - desarrollo de la clase media indígena, cuya formación había comenzado ya a aparecer y los matrimonios mixtos han sido tipificados como figuras de delito, severamente san

cionado. Se han dictado leyes que prohíben las visitas de los blancos a las reservaciones y localidades indígenas, cuyo cumplimiento se impone del modo más severo. En suma, se toman todas las medidas posibles para suprimir, o por lo menos reducir hasta el extremo, cualquier contacto, de cualquier índole, entre las razas.

Aunque la asamblea general y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han condenado reiteradamente tales medidas, éstas han seguido en vigor e impuestas incluso violentamente. No sólo se ha mantenido el Apartheid, sino que se han introducido y aplicado nuevas formas de éste; tales hechos, tienen largo alcance en la política del Gobierno de la República de Suráfrica. Ciertamente su alcance es trágico y monstruoso, ya que se trata de medidas para desconocer la dignidad del ser humano, suprimir sus libertades, y reducirlo efectivamente a esclavitud.

Entre las normas más odiosas, hay que mencionar las siguientes:

1.- Segregación por lugar de residencia y medidas conexas.

2.- Leyes que restringen el tránsito de personas.

3.- Discriminación en materia de trabajo, y denegación total de derechos sindicales.

En 1952, se dictó una ley para supri-

mir los pases equivocadamente titulada; "Natives Act. on - Abolition of Pases", pero esta denominación es engañosa, pues lo que hizo el Gobierno del National Party fué substituir los "pases" de los negros por una libreta de referencias en la cual se registran sus desplazamientos, --- mientras que al resto de la población le suministró simples tarjetas de identidad; los negros que salen de su zona sin un "pase", o aquellos que teniéndolo permanecen más de 72 horas en zonas urbanas, son condenados a seis meses de prisión con trabajo forzado, e incluso a veces a penas de azotes.

Las libretas de referencias regis--- tran tanto las autorizaciones para permanecer en una zona urbana o para visitarla durante 72 horas, como las entradas y salidas o los recibos del pago de impuestos o bien respecto al cumplimiento de otros deberes o restricciones pertenecientes al Apartheid. El simple negarse a mostrar la libreta a requerimiento de cualquier autoridad es un delito, penado gravemente puesto que una de las -- principales finalidades de este régimen es restringir su perlativamente la entrada de indígenas en las zonas blancas.

El funcionamiento de este sistema inflige indecibles sufrimientos a las víctimas; separa por la fuerza maridos y esposas; las madres de niños pequeños pueden ser encarceladas en cualquier momento por ra-

zón del mero extravío accidental de la libreta de referencias, y los parientes de ellas pueden no tener noticia de las víctimas durante meses; hay grandes colecciones de patéticos dramas originados por el brutal funcionamiento de este sistema.

Una de las características más espeluznantes de la política racista de la república sudafricana es la enorme cantidad de personas condenadas por infracciones a las leyes y reglamento que restringen la libertad de locomoción y de residencia de los indígenas en las zonas urbanas. Según estadísticas del Departamento de Justicia, el número de personas condenadas en virtud de estas leyes en 1962 ascendió a 384,497. Todos los días tienen que comparecer ante los tribunales más de 1,000 negros acusados de haber infringido las leyes que les prohíben circular libremente en su país. El número total de personas condenadas en el decenio precedente ascendió a casi cuatro millones.(10)

Destaca mucho la importancia de mencionar algunos de los tipos de infracciones juzgadas, para dar idea de la índole de esas leyes, y del carácter de los delitos que ellas tipifican:(11)

1.- Por contravención al reglamento de toque de queda (carencia de pases nocturnos), fueron condenadas 37,960 personas.

2.- Por entrada ilegal de Bantus en zonas urbanas; 13,774 personas.

3.- Por infracción de leyes relativas al registro y a la presentación de documentos, es decir, por no presentar la libreta de registro al ser pedida, o por carecer esta de ciertos datos, las personas condenadas -- fueron 125,256.

4.- Por delitos tipificados y penados en la ley que refunde las normas relativas a los indígenas - (native Urban Areas Consolidation Act) de 1945, es decir, por buscar trabajos sin permisos, por entrar sin pases en zonas urbanas, o con él, por permanecer en las mismas más de 72 horas; 4,320.

5.- Por otros delitos penados en las leyes de pases (carencia de permisos para emprender un viaje) - 9,026 personas.

6.- Por infracciones de las leyes sobre ocupaciones de tierras sin títulos de propiedad: 1,186 -- personas.

Y esos son tan sólo unos pocos ejemplos - pues la transcripción total de las estadísticas penales, - nada más que de las relativas a este género de delitos, - requeriría muchas páginas.

Un miembro del Parlamento de Progressive - Party (integrado principalmente por gentes británicas), - hizo la siguiente observación crítica, la cual tiene di -

mensiones patéticas: "Los indígenas son encarcelados o deben pagar multas superiores a sus recursos por levisimas infracciones a las leyes que controlan todos los aspectos de sus vidas; "esas leyes, que restringen terriblemente el derecho de circular con libertad por su país natal y a vivir con sus familias, no se aplican a los miembros de la raza blanca; los surafricanos blancos debieran reflexionar sobre el modo como ellos reaccionarían si los encarcelasen por no pagar algún impuesto o por buscar trabajo en las ciudades; quizá entonces los blancos comprenderían los motivos por los cuales las leyes sobre pases y restricción del libre tránsito constituyen las causas principales de las fricciones raciales y de un sin número de conflictos en nuestro país." (12)

Una de las dimensiones mas siniestras de la política del Apartheid es la relativa a la educación, la cual en todos sus grados hállase sometida al control estatal. Esto permite al Gobierno tomar las medidas necesarias para establecer en todos los grados de enseñanza una total separación entre blancos y negros.

La articulación y desenvolvimiento del sistema, tiene como meta preparar a los no blancos para la posición de inferioridad que les asigna, imperativamente, la política oficial.

En 1953, y obsesionados los gobernantes

tes por llevar tal propósito hasta el extremo, se emitió una ley sobre la educación de los Bantus denominada "Bantu Education Act", por la que se transfirió la responsabilidad de la educación de los no blancos - con excepción de la enseñanza superior - de los gobiernos provinciales, al gobierno central; además esta ley otorgó amplios poderes al Ministerio de asuntos indígenas, tanto sobre las escuelas oficiales como sobre las escuelas privadas.

Todas las escuelas indígenas, consistentemente, deben estar registradas, pero su registro puede ser negado, si se considera que la escuela no responde "a los intereses del pueblo Bantu o de algún sector de dicho pueblo, o puede ser perjudicial para el bienestar físico, mental o moral de los alumnos". El ministro tiene facultades para dictar normas disciplinarias concernientes a los maestros, de organización de primera enseñanza, de los métodos de instrucción, del control de los fondos, y del establecimiento y composición de las juntas escolares.

El deliberado propósito de esta ley, según se vé, fué reformar la educación de acuerdo con la política del Apartheid. El gobierno sostuvo que si se educaba a los alumnos en los ideales europeos, tal sistema habría de crear la vana esperanza de que los indíge -

nas podrían ocupar posiciones junto a la comunidad europea sobre la base de su capacitación, a pesar de la política recista del país; pero como esto no se podía permitir, con tal sistema se originaban sentimientos de frustración.

"La enseñanza debe servir para formar y educar a la población, teniendo en cuenta las posibilidades que se le brindarán en la vida, y el ambiente en que se desenvuelve; no pueden existir buenas relaciones entre las razas si la enseñanza se imparte bajo la dirección de personas que despiertan en los indígenas esperanzas que la experiencia comprueba que no pueden realizarse. No es posible mejorar las relaciones entre las razas si la enseñanza que se imparte a los indígenas provoca a fin de cuentas, en éstos, un sentimiento de frustración."

Las escuelas Bantus que recaben ayuda de fondos públicos se dividen en tres tipos: (13)

- A) Escuelas gubernamentales;
- B) Escuelas comunales, fundadas o mantenidas por alguna autoridad Bantu, como el Consejo Indígena; y
- C) Escuelas de establecimientos --- agrícolas, mineros y fabriles.

El Gobierno Surafricano extendió -- después su política del Apartheid a la enseñanza supe --

rior; con este propósito, dividió las instituciones de enseñanza superior, según un criterio de separación no sólo racial, sino también entre las tribus; y, además -- alejó las escuelas universitarias indígenas a considerable distancia de las zonas urbanas.

Nos ocuparemos de señalar las medidas, tomadas por las Naciones Unidas, por medio de los órganos idóneos, encaminados al logro de la eliminación de esta, y todas las formas de discriminación violatoria de los derechos humanos y sus libertades fundamentales.

Respecto de la política de Apartheid -- llevada a cabo por el gobierno de la república de Sudafrica, todos sabemos que es una política segregacionista y de represión, que constituye un crimen para la humanidad. Bástenos saber los arbitrarios procesos incoados -- contra dirigentes del African National Congress, movimiento opuesto a dicha política, cuyos veredictos se basan en leyes arbitrarias que prevén largos años de prisión y la pena capital; actualmente se encuentran en prisión 33 sudafricanos acusados de terrorismo; pensemos -- por ejemplo en la práctica de encarcelar, sin formular cargos hasta por noventa días sin permitirse la presencia de un abogado defensor, ni la posibilidad de un juicio rápido. Varios países han adoptado medidas, como la concentración de acuerdos multilaterales y regionales en

tro Estados Miembros para el objeto de eliminar o prohibir la discriminación, sobre todo, aunque no exclusivamente, por motivos de raza o de sexo; para proteger los derechos de los sospechosos y acusados en procesos judiciales, en especial por medio de la limitación del período de la detención de los encausados, o el robustecimiento del derecho a la defensa gracias a la ampliación de la participación de los abogados y el suministro de ayuda jurídica gratuita.

Por su parte, el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, se han dirigido en múltiples ocasiones al Gobierno de la República de Sudáfrica pidiéndole que: (14)

a).- renuncie a la ejecución de toda persona condenada a muerte por su oposición a la política del Apartheid;

b).- amnistía inmediata y clemencia para todas las personas detenidas, sometidas a proceso o condenadas por dicha oposición; y

c).- anular la práctica de encarcelar sin formular cargos, de no permitir abogados, ni el derecho a un juicio rápido.

Asimismo, se han dirigido a los Estados Miembros, aunque en vano, para que no vendan ni envíen a Sudáfrica armas, municiones, vehículos militares y equipo y materiales para la fabricación y mantenimiento -

de armas y municiones. Igualmente se ha solicitado que se niegue ayuda técnica y económica al gobierno de Sudáfrica, sin que ello vaya en perjuicio de la asistencia humanitaria que se preste a las víctimas de la política del Apartheid. Se les pide también que adopten activamente medidas en la esfera de su competencia, para obligar al citado Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a su política racial.

de armas y municiones. Igualmente se ha solicitado que se niegue ayuda técnica y económica al gobierno de Sudáfrica, sin que ello vaya en perjuicio de la asistencia humanitaria que se preste a las víctimas de la política del Apartheid. Se les pide también que adopten activamente medidas en la esfera de su competencia, para obligar al citado Gobierno de Sudáfrica a que renuncie a su política racial.

C A P I T U L O C U A R T O
LA IGUALDAD JURIDICA

Observa el maestro Recaséns Siches que, desde determinados puntos de vista, los hombres son todos --- iguales entre sí; pero desde otros ángulos son muy diferentes; cada uno es diferente de los demás por virtud de muchas y variadas características. En términos más precisos se debe decir que cada hombre, en ciertos aspectos, es: a) parecido a todos los demás hombres; b) parecido a algunos otros hombres, y c) diferente de todos los demás hombres.

Cada hombre es parecido a todos los demás - hombres: a) en un conjunto de caracteres biológicos; b) en un conjunto de caracteres síquicos, y c) también en cuanto al sistema de funciones que constituyen la vida propiamente humana. (15)

Claro es que, además, desde un punto de vista diferente del de la observación de los hechos desde el punto de vista ético, desde el punto de vista filosófico-jurídico, puede y debe hablarse también de igualdad, pero en otro sentido enteramente diverso, es decir, de igualdad moral y jurídica de todos los hombres, lo cual quiere decir igualdad en dignidad ante los derechos fundamentales; igualdad formal ante el Derecho, e igualdad de oportunidades. Precisamente esa igualdad jurídica en sus varias proyecciones es lo que constituye el tema del presente trabajo; pero antes de acometerlo a fondo, conviene seguir exa-

minando, a manera de indispensable preliminar, esos aspectos de igualdad y desigualdad a la vez entre los hombres.

Ahora bien, sucede que, sin perjuicio de las analogías universales entre todos los seres humanos y sin perjuicio, también, de las semejanzas entre muchos seres humanos por razón de poseer ciertas características especiales, cada individuo es diferente de otros individuos. Precisamente esta unicidad de cada individuo es esencial a lo humano.

Por otra parte, la experiencia nos muestra que los seres humanos son diferentes entre sí en sus caracteres físicos y psíquicos. Además de las diferencias en cuanto al sexo, tipo sanguíneo, huellas digitales, tipo de constitución orgánica y edad, los hombres difieren también en otros caracteres físicos, por ejemplo, estatura, fisonomía, vigor muscular, agilidad, timbre de voz, color de la piel, etc.

Difieren también los seres humanos en cuanto a caracteres psíquicos, por ejemplo, en cuanto a tipo y grado de inteligencia, en la aptitud para la abstracción, capacidad, volumen, exactitud y persistencia de la memoria; en cuanto a la rapidez de la evocación, en cuanto al vigor de la fantasía, en cuanto a la fuerza de voluntad, en cuanto al temperamento emocional, etc.

Difieren también los varios individuos en cuanto a sus aficiones y deseos. Se diferencian también unos individuos de otros por la trayectoria singular y --

única de la vida de cada cual, es decir, por la proyección que le dan a su existencia. Además de las variedades biológicas y psicológicas y consiguientemente de la personalidad, ese otro tipo de variedad en cuanto al contenido de la vida de cada quien, tiene un alcance muchísimo mayor y posee una índole diferente.

A todas las observaciones anteriores hay que añadir otra mas que tiene especial y largo alcance en cuanto a su proyección en la igualdad jurídica: se trata de las diferencias entre los humanos por razón de las diversidades de conducta, juzgadas éstas desde el punto de vista ético; se trata de las diferencias entre la buena y mala fé, entre la desidia y el comportamiento cuidadoso, meticoloso, concienzudo, entre la obediencia a las leyes y la violación de éstas; entre la observancia de la decencia y el quebrantamiento de ésta; entre las aportaciones con enorme valor social para la cooperación y para el auxilio del prójimo, y las actitudes y acciones egoístas hasta la medida de lo antisocial, etc. (16)

Los problemas de la igualdad jurídica consisten en averiguar cuales son las desigualdades que no deben ser tomadas en consideración por el Derecho, y cuáles son los puntos de vista de igualdad que deben necesariamente reflejarse en el orden jurídico y en el trato de éste para con todos los hombres. Los problemas de la igualdad jurídica se dan en un plano diferente de los hechos empíri

cos. La igualdad jurídica, en las varias manifestaciones - que se exponen en este capítulo, se funda sobre una base - ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de persona humana. Desde el punto de vista moral y filosófico, igualdad quiere decir ante todo y por encima de todo, aunque no exclusivamente, igualdad en cuanto a la -- dignidad de la persona individual y, por tanto, igualdad - en cuanto a los derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano, desde el punto de vista axiológico.-- También significa, además, tomar en cuenta aquellas desigualdades que justificadamente pueden ser tenidas como relevantes en el mundo del derecho, es decir, implica tratar a uno según como le corresponde, siempre y cuando eso que le corresponde tenga un alcance en el área de lo jurídico, o sea tratar desigualmente a los desiguales, en tanto que -- esa su desigualdad deba proyectarse en el sector de las relaciones jurídicas, y por fin requiere también como un desiderátum la promoción de un estado de cosas en que haya --- igualdad de oportunidades. (17)

Dice Emil Brunner que la ley crea una igualdad formal al decirnos: sea cual fuere lo que corresponda al individuo, todos deben ser tratados según la ley. Existe, por lo tanto, una relación entre justicia e igualdad, ya que el ser tratado justamente significa ser tratado de un modo igual, por ejemplo: Salario igual, por igual trabajo, castigo igual por igual delito. La relación que existe entre la justicia e igualdad, hace posible que la norma --

ción legal sea sentida como correspondiente a la esencia de la justicia.

La igualdad y la ley corresponden a la exigencia de aquello que está de acuerdo con la razón; la ley y la igualdad son dimensiones racionales. Pero ahora vemos que los hombres nunca son iguales; tan sólo es posible el trato igual en tanto que se considere como inessential la desigualdad de hecho, sin tomarla, por lo tanto en consideración. El trato igual implica una violenta abstracción, presupone que se debiera tratar como iguales a los hombres que intervienen en una u otra relación a pesar de que tanto ellos como sus circunstancias son de hecho desiguales. El trato igual es justo solo en cuanto -- significa algo igual para todos, en algunos casos el trato igual debería ser mejor un trato proporcional, o sea -- tratar con igual desigualdad las correspondientes desigualdades de hecho. El "dar a cada uno lo mismo" no es el --- ideal de la justicia y es una medida permitida sólo cuando no se toma en cuenta la desigualdad de las personas y de sus respectivas situaciones.(18)

Cuando Aristóteles reflexionó sobre la -- esencia de la justicia concluyó: que es parte esencial de ésta la idea de igualdad agregando que había dos clases -- de justicia, una que es la simple igualdad o sea dar a cada uno lo mismo, esta era la justicia aritmética o niveladora, y la segunda, dar a cada uno lo parejo, según la medida de la desigualdad existente o sea la justicia geomé-

trica, proporcional o distributiva con la que se logra en realidad una auténtica igualdad. Siempre que se trate algo relacionado con la justicia o contra la injusticia nos encontramos con alguna de las clases de igualdad.

Existe también una igualdad directa y otra indirecta o proporcional, y Aristóteles nos dice que la igualdad simple pertenece al campo del Derecho privado en donde solamente se trata del cambio de cosas, y la igualdad proporcional es propia del ámbito del Derecho Público en el cual se trata de los derechos cívicos de las personas. Esta diferencia es insuficiente, ya que los dos campos jurídicos reunidos no llegan a abarcar el área completa de los problemas de la justicia, y por otro lado se ve que en el campo del Derecho Público entra en ocasiones la igualdad simple, y viceversa ocurre con el Derecho privado. (19)

Todos los hombres son a la vez iguales y desiguales entre sí. Lo que la justicia trata de saber es si la igualdad o desigualdad son esenciales, si a pesar de existir una desigualdad efectiva de los hombres éstos deben ser tratados de un modo igual o si a pesar de una desigualdad de hecho deben ser tratados de un modo desigual. Como ya se ha visto, no es posible hablar de lo justo y de lo injusto, ni pensar en el sentido de la justicia sin hacer referencia a aquel orden originario que atribuye a cada uno "lo suyo" o sea lo que le pertenece encontrándose a lo que no le pertenece. Las costumbres humanas, los

convenios y los contratos humanos, las leyes y las constituciones humanas que atribuyen esto a uno y aquello a otro, pueden estar de acuerdo o en desacuerdo con la justicia, - y para saberlo, hay que hacer una comparación entre los -- productos humanos, y el orden originario es de índole suprahumana, supraterrena y supratemporal.

Todo hombre al cual le corresponde o le pertenece algo es en este aspecto igual a todo hombre. En tanto que es hombre tiene participación en aquel orden que le asignan o distribuyen de un modo válido, tiene su lugar en la estructura de aquel orden dentro del cual le corresponde "lo suyo". Esta es una de las razones para considerar - las diferencias de los hombres como inesenciales. Se ha dicho también que lo esencial del hombre es igual y que esto se ha logrado mediante la percepción, claro que esto es un error, pues la percepción señala que en cada hombre hay aspectos iguales y aspectos desiguales en comparación con -- otros hombres.(20)

Podemos apreciar que el principio del mismo o igual derecho no existe ni para Aristóteles ni para Platón, pues ellos consideran que había hombres que no tan solo no tienen derechos iguales, sino que no tienen ningún derecho en absoluto, por ejemplo, los esclavos. Sólo los helenos libres tenían iguales derechos y aún entre ellos era necesario tener igual rango, en cuyo caso la igualdad era justa.

En la doctrina aristotélica de la desigualdad gira el concepto de fe, es decir, la creencia de que la participación en la razón es lo esencial del hombre, es aquello que condiciona la igualdad de derechos, y es el tipo de razón en la cual tienen ventaja los hombres sobre las mujeres, y los adultos sobre los niños. Se puede ver que la falla en el problema de la justicia material no fué por falta de observación, sino que fué una fe o creencia errónea, ya que tanto Platón como Aristóteles no creían en la igualdad esencial de los hombres.

La idea de la justicia, según la cual todos los hombres, viejos o jóvenes, hombres o mujeres, libres o esclavos, tienen los mismos derechos en el sentido de que todos deben ser tratados igualmente procede en esencia de la revelación bíblica según la cual Dios creó al hombre a su imagen y semejanza. Así es como vemos que uno de los más antiguos preceptos jurídicos del Antiguo Testamento enuncia como obligación universal: "El que derrame la sangre del hombre por el hombre; su sangre será derramada, porque a imagen de Dios es hecho el hombre". Es en esta doctrina de fe en la que se funda la idea europea de la justicia, basada en los iguales derechos originarios de todos los hombres.

La filosofía estoica formó una idea universal de la humanidad y sacó de ella las consecuencias para la igualdad jurídica, antes que la iglesia cristiana, pues expuso la idea de la igualdad y unidad esenciales de los -

hombres con determinación y claridad. Esta doctrina ejerció influencia sobre la evolución del derecho romano. Claro está que existe una gran diferencia entre la idea estoica y la cristiana de la igualdad esencial de los hombres; - la doctrina estoica era una filosofía que no podía tener - la penetración que tuvo el mensaje cristiano. Entonces diremos que fué la concepción cristiana en unión con la estoica la que creó la idea europea de justicia, la idea de la igual dignidad de todos los hombres.

Observa Bruner que por medio de la percepción vemos que los hombres son tanto iguales como desiguales, pero no sabemos si la desigualdad es existente o esencial. La percepción nos muestra las diferencias que hay entre hombre y mujer, entre culto e inculto, entre razas y pueblos, pero no nos dice la importancia que tiene cada una de estas diferencias. (21)

Existen dos teorías a este respecto: Una que sostiene que las diferencias son decisivas, y otra que las considera inesenciales. La primera teoría tiene un fundamento religioso en el sistema de las castas de la India y tiene también un fundamento de fe seguido de una interpretación filosófica en el pensamiento de Platón y Aristóteles. También encontramos esta fundamentación en el Nacional Socialismo, como doctrina de la raza señorial y de las razas inferiores.

Los pensadores estoicos sostienen que la de

sigualdad es algo inesencial y rechazan que se pueda deducir de ella circunstancias prácticas de peso. En los sistemas de racionalismo religioso desaparece la individualidad peculiar porque el dogma que postula es la igualdad de los hombres pura y simplemente; lo que interesa es el hombre espiritual o, mejor dicho, el principio espiritual en el hombre, sobre el cual descansa la dignidad del hombre y la unidad de la especie humana; es por eso que las características diferenciales del hombre son insignificantes.

Tenemos pensadores como Locke, Rousseau, Kant y Fichte, que fueron heraldos de la igualdad política y tuvieron una idea individualista de la libertad y la igualdad; para ellos la desigualdad era algo inesencial.

En cambio, la idea cristiana de justicia no se parece a la igualdad característica del pensamiento estoico, sino que deriva de la voluntad personal de Dios. Este fundamento novedoso y revolucionario de la igualdad humana que corresponde a todos los hombres, no constituye una razón abstracta, ni un orden universal del ser, sino que como ya dije, radica en la voluntad de Dios. Dentro de esta concepción, el fundamento del derecho de la persona no es la humanidad universal, sino que cada hombre singular, en su concreta unidad está llamado a un destino supremo, puesto que somos hijos de Dios y herederos de su gloria. El principio individualizante no es la materia sino que es la voluntad personal de Dios que "llama a la persona a ser", y con ello la hace responsable; no hay propia

mente una dignidad humana universal, sino que cada hombre tiene su propia dignidad personal.

La desigualdad fundada en la individualidad, es algo creado por Dios al igual que aquello que todos los hombres tienen por igual; desigualdad e igualdad tienen el mismo origen; para los estóicos, la diferencia de sexo al igual que toda individualidad, es algo inessential; en cambio para el pensamiento bíblico, la diferencia de sexo asume la máxima dignidad, o sea la dignidad de la creación misma; la meta y el sentido de la vida humana consisten en la comunidad del hombre con Dios, y en la comunidad de los hombres entre sí, fundada sobre aquella comunidad con Dios, en suma: solo en el Reino de Dios existe la comunidad perfecta. La comunidad presupone un recíproco tomar y dar; capacidad de complemento y necesidad de complemento; el "uno" tiene en su individualidad lo que "el otro" no tiene; el Creador quiere que ese uno esté destinado al otro, su recíproca necesidad es la prueba de que están destinados a la comunidad, puesto que ningún hombre se basta a sí mismo.

En la idea cristiana de la justicia lo primario es la igualdad y es derecho igual de todos, y lo secundario, aunque no por eso inessential es la diversidad de aquello que a cada uno le corresponde en la comunidad. Para el hombre antiguo era la desigualdad la que se hallaba en primer plano y la que determinaba el lugar del indivi -

duo en el pueblo y en el Estado, muy en contrapunto a las ideas modernas en que la igualdad preside el destino de los seres humanos; los derechos del individuo como tal, están asentados con firmeza, el problema consiste en hallar cómo, tomando tales derechos como base, pueda formarse un orden social y cómo se pueda concebir el orden social existente.

Este problema se ha tratado de resolver mediante las teorías del contrato social que hablan de -- que las comunidades humanas son productos contractuales y que el orden social surge y existe en virtud de la voluntad de los individuos, los cuales en lo esencial son personas iguales y con iguales derechos.

Así, pues, el concepto de la igualdad se encuentra en relación permanente con el de justicia. En cierto sentido puede decirse que ser tratado con justicia es equivalente a ser tratado de un modo igual. Puede afirmarse que la ley, en la medida en que vale para todos, crea una igualdad formal y que en la idea de justicia radica también una referencia material a la igualdad. Cier- to que suele expresarse la idea formal de la justicia diciendo que debe atribuirse y darse "a cada uno lo mismo"; no obstante, la justicia está íntimamente ligada a la --- igualdad. Las siguientes máximas constituyen ejemplos del nexo entre justicia e igualdad: "Igual salario por igual-

trabajo; igual recompensa por mérito igual; igual castigo por igual delito; derechos iguales para cargas iguales; - igual precio por igual valor, etc."(22)

Desde luego cabe afirmar que se debe tratar de un modo igual a los iguales. Ahora bien, ya se ha expuesto que los hombres son a la vez iguales y desiguales entre sí. En aquello que son iguales todos deben ser tratados de la misma manera, con igualdad. Pero, en cambio, en aquello que son desiguales deben ser tratados desigualmente, esto es, cada uno según sus particulares características. El problema consiste en averiguar cuáles son las dimensiones, los aspectos de igualdad que deben ser tomados en consideración por el Derecho y, además, establecer cuáles son las desigualdades que deben tener repercusiones jurídicas. Por razón de que los hombres son iguales en cuanto a su persona, la cual es común a todos los individuos de la especie, deben ser iguales en cuanto a su esencia humana, la cual es común a todos los individuos de la especie, deben ser iguales en cuanto a dignidad personal, e iguales también deben ser sus derechos básicos que les pertenecen a todos simplemente por su identificación humana.

Hay otras muchas relaciones interhumanas, dice Brunner, que centran sobre todo en torno a cosas objetivas en las que no se reflejan las características particulares y diferenciales de cada individuo; esto sucede,

por ejemplo, en las relaciones de cambio tales como el trueque y la compraventa, en que las relaciones o características individuales y diferenciales de los individuos concretos que en ellas intervienen son irrelevantes, intrascendentes.

Otras desigualdades reales suscitan el problema de determinar cuáles entre esas desigualdades deban ser consideradas irrelevantes para el Derecho, o al menos para algunas normas jurídicas, y cuáles otras deben producir efectos en la ordenación jurídica, o en algunos sectores de la misma. Desde el punto de vista de la dignidad de la persona humana, individual, y sus derechos fundamentales, no hay ninguna diferencia o desigualdad entre los hombres que se deba tener en cuenta. Por el contrario, -- desde el punto de vista de los derechos básicos del hombre, no debe haber distincos entre varones y mujeres, entre niños, adolescentes, jóvenes, maduros y ancianos, negros o blancos, talentosos o tontos, entre perezosos y harganes, entre sanos y pecadores, entre ricos y pobres, entre hijos legítimos e hijos naturales, entre religiosos y ateos, entre los distintos profesantes de creencias religiosas o entre gentes de nacionalidades diferentes. El mismo criterio deberá aplicarse a otras relaciones jurídicas, por ejemplo, a las de compraventa; todas esas diferencias que son irrelevantes desde el punto de vista de la dignidad de la persona individual y de los derechos --

fundamentales de ella y que también carecen de alcance en otras relaciones jurídicas como la mencionada de compra - venta, en cambio adquieren significación en otras áreas - de derecho, y la adquieren por imperativo de justicia. -- Aunque desde el punto de vista de la dignidad y de los de - rechos básicos, varones y mujeres deban ser considerados - iguales y seguramente también en cuanto a los derechos po - líticos democráticos, sin embargo, en otras esferas, la - diferenciación sexual debe producir efectos, como en el - matrimonio, en que sólo pueden casarse personas de sexo - opuesto; como en las medidas de protección a la materni - dad, que obviamente se refiere a las futuras madres y a - las madres efectivas. Así, también, por ejemplo, hay ni - ños y adultos, y los primeros deben estar sometidos a la - patria potestad porque los padres tienen la obligación de - cuidar, alimentar y educar a sus hijos. Hay, así mismo, - gentes capacitadas por su talento, por su integridad, pa - ra el desempeño de ciertas funciones sociales de carácter - profesional o de autoridad, mientras que, por el contra - rio, en otras personas no concurren tales aptitudes; hay - individuos, quienes por sus músculos vigorosos y ágiles, - su poco alcance analítico y su ausencia de criterio, po - seen condiciones para ser granaderos o pugilistas, mien - tras que habrán de quedar excluidas de tales menesteres - las gentes de cuerpo débil o torpe. Hay pobres y ricos y - no sería justo que los unos y los otros contribuyesen en-

la misma medida, mediante una cantidad exactamente igual a pagar las cargas por los servicios públicos, y los gastos generales del Estado; tampoco sería justo que en la selección de funcionarios no se tomase en cuenta el talento de los aspirantes a ocupar los cargos públicos; lo justo es precisamente lo inverso, que se prefiera para el desempeño de tales cargos a quienes posean las condiciones mentales y morales suficientes y que se otorguen tales puestos a quienes posean esas cualidades.

El problema de la justicia en relación -- con la igualdad tiene dos caras: la justicia conmutativa que es la igualdad aritmética y la justicia distributiva que es la igualdad proporcional. Emil Brunner observa -- que dondequiera que se pide justicia o que se protesta -- contra la injusticia, nos encontramos con esas dos clases de igualdad, o sea la aritmética niveladora, que da a todos lo mismo, o con la distributiva y proporcional, -- que toma en consideración una desigualdad que existe de hecho, y entonces adoptando la misma medida, es decir, -- el mismo criterio de mensura, otorga porciones desiguales a cada uno, precisamente para lograr una auténtica -- igualdad. En todos los problemas de justicia o de injusticia, la palabra justicia significa, o bien la igualdad en sentido directo aritmético, o bien la igualdad en sentido proporcional En otras palabras la igualdad desde el punto de vista ético, filosófico y jurídico, quiere de --

cir "ante todo y por encima de todo", igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual y en cuanto a sus derechos; igualdad ante la ley, e igualdad en cuanto a oportunidades. Ahora, claro está, que los hombres son -- iguales en cuanto a que son personas, ya que tiene fines propios que cumplir y por eso se les considera en un pla no de igual dignidad jurídica, pero vemos que la justi - cia exige dar a cada quien lo suyo y no a cada uno lo -- mismo, ya que los hombres son diferentes en cuanto a ap - titudes, conducta, trabajo, etc., se puede señalar como ejemplo el del salario que no puede ser igual para todos, sino igual salario para igual trabajo. Entonces tenemos que los hombres deben ser tratados en forma desigual en el aspecto en que la justicia señale que se deben tomar en cuenta esas desigualdades, esto tiende a procurar a cada persona una situación que esté en armonía con los - méritos que haya obtenido por su trabajo y por los resul tados de éste, de donde se concluye que debe haber igual dad en la dignidad individual, en los derechos de la vi da, a la seguridad personal, a las libertades de concien cia, de pensamiento. (23)

El ilustre jurista Jorge Del Vecchio habla de la justicia en función tanto de la dignidad de la persona individual, como en función de la paridad o - igualdad jurídica, lo cual implica la idea de reciprocidad, o sea que un sujeto al obrar respecto de otros, de-

be hacerlo sobre la base de que reconozca como legítima, en las mismas circunstancias, una conducta igual de los otros respecto de él; esta noción de reciprocidad es llamada también por Del Vecchio "contracambio", que consiste en la posibilidad de invertir los papeles, es decir, en la posibilidad de que en cualquier relación jurídica, una de las partes no viese objeción a ocupar hipotéticamente el papel de la otra parte y viceversa; esta misma idea se halla implícita en el principio de justicia aplicado a la dignidad personal en el sentido de que todo acto realizado por una persona respecto de otra, implica la virtual autorización para un acto análogo entre los mismos sujetos, invirtiendo hipotéticamente sus respectivas conductas. En definitiva, se trata de la aplicación al mundo del derecho de los principios éticos del cristianismo: "Así que, todas las cosas que quisierais que los hombres hiciesen con vosotros, así también haced vosotros con ellos porque esta es la Ley" (Evangelio de San Mateo, VII, 12), "Y como queréis que os hagan los hombres, así hacedles también vosotros" (Evangelio de San Lucas, VI, 31).

Cuando se aplica ese principio de la reciprocidad, o sea del contracambio lo que hay de verdaderamente individual, o sea de irreductible y de inefable en el sujeto, queda colocado, continúa Del Vecchio, por tal consideración en segunda línea; predomina por el con

trario la valoración de cada acto en su significado objetivo, es decir, en cuanto constituye un medio de comunicación o de interferencia, entre sujeto y sujeto, y de aquí la base para el tratamiento correspondiente. La exigencia de la remuneración se afirma también como corolario del principio de justicia.(24)

✓ Pero ese plano objetivo de la reciprocidad o contracambio que deja a un lado aquello que tiene acentos puramente individuales, lo exclusivo de cada sujeto, no excluye, sin embargo, la exigencia de que cada persona sea reconocida por los otros en lo que vale desde el punto de vista relevante para el derecho, y que a cada persona le sea atribuido por los otros o lo que le corresponde, según atinadamente observa el maestro italiano.(25)

C A P I T U L O Q U I N T O .
LEGISLACIONES IGUALITARIAS.

La esencia del artículo 20. de la Declaración de los Derechos Humanos consiste en proclamar el -- principio de la No Discriminación en el reconocimiento y aplicación de los derechos y libertades del hombre, los cuales se enumeran en los artículos del 3 al 28. El artículo 10. proclama los principios básicos de los cuales -- emanan estos derechos fundamentales, así como la fuente de los deberes de solidaridad, que determinan limitaciones en aquéllos (las cuales son apuntadas en los artículos 29 y 30, que son los finales). El artículo 20. contiene el principio general aplicable a todos los derechos de que todos éstos, sin excepción, pertenecen a todos -- los seres humanos sin distinción de ninguna especie; es por eso que este artículo ocupa el lugar que le es lógicamente adecuado, a continuación de los principios generales declarados en el artículo 1, y antes de la enumeración de cada uno de los derechos fundamentales del hombre. Esto porque la igualdad en derechos se aplica a todos los seres humanos y se refiere a todos los derechos proclamados de la Declaración. Constituye pues, este precepto, la doble expresión del principio de igualdad fundamental de todos los seres humanos en cuanto a sus derechos básicos, como tales seres humanos. Derechos funda--

mentales para todos los seres humanos y con el altísimo propósito de elevar este postulado a principio de derecho internacional, de conformidad con las ideas que con toda energía se manifestaron en el seno de la tercera comisión de la asamblea general.

Aparte de que el artículo en cuestión ocupa el lugar que lógicamente le corresponde en la "Declaración" y de que su texto es necesario para dejar bien establecido el principio de igualdad en cuanto a los derechos fundamentales proclamados por aquélla, este artículo tiene además una importante razón histórica. La segunda guerra mundial, surgió en gran parte como efecto de las bárbaras persecuciones discriminatorias establecidas y practicadas por los regímenes nazifacistas contra judíos u otros pueblos considerados como inferiores, o contra aquellos que se opusieron al credo oficial, o protestaron contra el privilegio de las clases situadas en posiciones ventajosas. Las "Naciones Unidas" surgieron como una organización para luchar contra el nazismo y el facismo; los ultrajes y desmanes cometidos por estos regímenes, están muy presentes en el recuerdo de todo hombre que quiere afirmar su inminente dignidad moral de ser humano, y, por otra parte, se tiene conciencia de que, si bien la victoria final contra esos regímenes, suprimió las formas más brutales de discriminación, todavía existen en muchos lugares, leyes discriminatorias --

contra las que es necesario luchar.

Discriminación es cualquier conducta, de acción u omisión, que establece distingos en detrimento de los individuos que pertenecen a un grupo o categoría especial, precisamente por causa de su pertenencia a éste. Quien discrimina, no trata a la persona discriminada como individuo, es decir, tomando en cuenta sus cualidades y defectos individuales, sino que vé en ella exclusivamente, o de modo principal a un miembro de cierto grupo genérico, por ejemplo, un árabe, un negro, al feligrés de determinada confesión religiosa, al partidario de cierta opinión política, al representante de una filosofía o de un estilo artístico; un extranjero, un plebeyo, un pobre, el miembro de una clase social humilde, un hijo ilegítimo, un proletario, etc., etc.(26)

El principio de igualdad esencial, y su consecuencia de prohibir toda discriminación, no excluye dos clases de diferencias que son generalmente tenidas como admisibles y justificadas:

A) Diferenciaciones basadas en la diversidad de conductas imputables al individuo, como su rectitud personal, su decencia o indecencia, laboriosidad o harganería, diligencia o descuido, virtudes, vicios, etc., y

B) Diferenciaciones basadas en la diver

sidad de cualidades individuales, que, aunque no son imputables al individuo tienen valor social, verbigracia: aptitudes mentales y físicas (27).

Por el contrario, el principio de igualdad esencial de todos los seres humanos, y su consecuencia de que todos los derechos fundamentales pertenecen a toda persona sin distinción de ninguna clase, excluye cualquier diferenciación basada:

A) En causas no imputables al individuo y que carecen de sentido jurídico en cuanto a la declaración de los derechos básicos, tales como la raza, el color, o el sexo, y

B) En categorías colectivas genéricas, como el idioma, la religión, la opinión política o de cualquier otra índole; su origen nacional o social, o posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición.

Así pues, la discriminación puede ser definida como "Una distinción perjudicial por causas no atribuibles al individuo y que no tienen consecuencias justificadas en las relaciones sociales, políticas y jurídicas, o por causa de su pertenencia a determinadas categorías colectivas".

CLASIFICACION DE LAS CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS.

Interesa aquí señalar la clasificación

de las conductas discriminatorias en dos grupos:

A) Discriminación en materia jurídica, que consiste en actos u omisiones que desconocen o violan derechos subjetivos; y

B) Discriminación que presenta tan sólo aspectos sociales, por ejemplo, conductas que implican aversiones o preferencias discriminatorias en relaciones meramente sociales sin relevancia jurídica.

La discriminación con relevancia jurídica, es decir, la que niega los derechos subjetivos, puede ser calificada en dos tipos: a) la cometida por la autoridad (internacional, central, local, municipal, etc.)- a través de cualquiera de sus órganos (legislativos, administrativos, judiciales) o por agentes de éstos; y b) la cometida por personas privadas.

La discriminación cometida por el Estado, es decir, por las autoridades, funcionarios públicos y sus agentes puede producirse en tres formas: 1) Desigualdad de tratamiento consistente en restringir el ámbito de derechos en forma de imposición de incapacidades, o de impedimentos; 2) Desigualdad de tratamiento, que se manifiesta por la concesión de privilegios a los miembros de cierto grupo o categoría, que tiene como efecto la negación o la restricción de derechos a los no favorecidos por el privilegio, o que traslada al campo del derecho --

distinciones entre categorías sociales preexistentes, otorgando a ésta efectos jurídicos indebidos. Lo primero significa que los privilegios nunca deben producir el efecto de negar o restringir a los individuos pertenecientes al grupo no privilegiado, sus derechos humanos; lo segundo, que las categorías de personas a las cuales se concede un privilegio deben ser creados por el derecho, y no constituir el reconocimiento jurídico de grupos sociales que existan previamente, salvo los casos de protección de minorías. Resultaría inadmisibles, por ejemplo, conceder privilegios jurídicos a blancos o negros, a católicos o protestantes, pues tal cosa representaría el reconocimiento de diferencias sociales que no tienen ni deben producir efectos jurídicos; pero si puede concederse una exención de impuestos a los promotores de nuevas industrias, otorgar subsidios a los propietarios que procedan a sanear regiones insalubres, o becas a los estudiantes que merezcan protección por sus aptitudes y la boriosidad.(3) Desigualdad de tratamiento por medio de la imposición de obligaciones odiosas, por ejemplo, la imposición de trabajos forzados y obligaciones a los miembros de determinados grupos sociales, o de ciertos impuestos particulares; o de llevar signos distintivos; etc.(28).

Aunque la acción discriminatoria que se limita a aspectos sociales, sin producir efectos jurídicos

dicos es odiosa y constituye un cáncer del cuerpo colectivo que produce grandes estragos, tenemos que admitir que nadie puede ser forzado por la coacción jurídica a simpatizar, o tener tales o cuales sentimientos dentro del ámbito de su legítima libertad personal; la discriminación que queda proscrita por el artículo segundo, es la que -- niega o restringe derechos a una persona por causa de que ésta pertenece a determinada categoría o grupo.

ALCANCE DEL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACION.

¿Qué alcance o extensión tiene este -- principio de no discriminación, establecido por el artículo segundo? Este precepto comprende, ciertamente, la prohibición de la discriminación jurídica, forma de discriminación en el reconocimiento y observancia de derechos, pero ¿cuáles son esos derechos que todos los seres humanos -- deben tener, sin distinción de ninguna clase? El texto -- del artículo habla de "todos los derechos y libertades -- proclamados en esta Declaración"; esta frase a primera -- vista podría aparecer que tiene una dimensión limitativa: queda proscrita toda distinción en cuanto a los derechos -- y libertades proclamados por la Declaración; pero en cambio este principio no comprende necesariamente los derechos concretos y particulares que emanan de las diversas -- relaciones jurídicas, cuya materia no sea la de los derechos y libertades fundamentales del hombre, establecidos-

o reconocidos en dicho documento; sin embargo esta interpretación no sería correcta, porque incurriría en el error de olvidar que las diversas relaciones jurídicas particulares tienen como fundamento el juego de los derechos fundamentales del hombre; por ejemplo, una relación jurídica de propiedad, reconoce como base el principio proclamado en el artículo 17 de la Declaración Universal de que "toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente", y, por lo tanto, cualquier restricción impuesta por causa de la raza, color o religión de un individuo, vendría a violar aquel principio. Si una escuela al seleccionar a sus alumnos, cometiese actos de discriminación violaría la Declaración, porque ésta proclama en su artículo 26 el derecho que toda persona tiene a la educación, y este derecho en virtud del artículo 20., debe ser reconocido y hecho efectivo para todas las personas, "sin distinción alguna". Cualquier distinción establecida en materia de trabajo o empleo que constituya discriminación, resulta también comprendida en la prohibición de dicho artículo; consecuentemente cabe reiterar que éste proscribire toda forma de discriminación en materia jurídica, porque ésta se basa en uno o varios de los derechos proclamados por la Declaración.

CAUSAS DE DISCRIMINACION.

Aunque ya ha sido dicho, conviene recor -

dar que la serie de causas de discriminación establecida por el artículo 2, tiene tan sólo el carácter de una serie de ejemplos ilustrativos, y no de una lista exhaustiva. Queda también prohibido cualquier otro intento de distinción por una causa análoga a las enumeradas, o por otra que encaje dentro del concepto de discriminación, tal y como éste ha sido explicado. La mayor parte de los antropólogos contemporáneos consideran que la clasificación de la humanidad en razas, desde el punto de vista biológico y psicológico, es insostenible, y que, por lo tanto, a lo sumo puede hablarse de caracteres diferenciales, meramente periféricos, que no afectan a la común naturaleza, por lo que no se puede establecer un concepto de raza como expresivo de una definida parte del género humano.(29); y los mismos antropólogos de acuerdo con los sociólogos han llegado a la conclusión de que si bien no se puede hablar de razas en términos absolutos, sí se puede hablar de pueblos o naciones como productos culturales de la historia; pero estos son el resultado de procesos humanos que se han ido desarrollando por la acción de todos los hombres en el espacio y en el tiempo. A pesar del justo descrédito en que el concepto de raza ha caído dentro del campo de la ciencia, nos encontramos con que, por muy arbitrario que sea, constituye una realidad en muchas mentes; y desdichadamente, va muchas veces acompado del prejuicio en favor de la superio

ridad de unos grupos raciales y en contra de la supuesta inferioridad de otros, lo cual ha sido también rotundamente desmentido por todos los antropólogos serios, es decir, por aquellos que quieren hacer ciencia de buena fé y que no pretenden encubrir pasiones de dominación bajo un disfraz pseudo científico. Por esta razón, es muy oportuno que la Declaración Universal, al tratar de prevenir la discriminación, mencione la raza. Aunque la idea de raza esté desacreditada, infortunadamente en algunos lugares sigue envenenando las relaciones sociales e internacionales, constituyendo fuente de tremendas injusticias y poniendo en grave peligro la paz del mundo.

Como repetidamente se dijo tanto en la Comisión de Derechos del Hombre, como en la asamblea general, el concepto de color es tan sólo una manifestación de la llamada raza; pero ha sido mencionado de modo explícito en este artículo segundo, porque entre los caracteres étnicos diferenciales más patentes, a primera vista, figura el color de la piel. Podrá la idea de raza constituir un error, como efectivamente lo es, aunque por otro lado sea notoria la diferencia en la pigmentación de la piel; para evitar que del justo naufragio que ha sufrido la idea de raza, pudiera salvarse el color como causa de discriminación, se le ha mencionado de un modo expreso. Por otra parte, el color, como base de discriminación,

REPRODUCIDA EN EL
LIBRO DE
DIRECHOS HUMANOS

es mucha más peligrosa que la idea de raza; porque muchas veces es muy difícil establecer la identidad étnica de una persona, mientras que el matiz de su piel resulta notorio, aunque no trae aparejada ninguna diferencia esencial, ni es signo de superioridad ni de inferioridad de ninguna especie; por eso, es conveniente esta expresa referencia al color entre los ejemplos de bases de discriminación.

El sexo es la tercera característica natural que ha sido tomada como fundamento de discriminación. Claro está que la diferenciación sexual es no sólo un hecho real y patente, sino que además tiene consecuencias sociales y jurídicas de importancia, por ejemplo, la maternidad con todos sus efectos, en la familia, en el trabajo y en sus concretos deberes específicos, aunque varones y mujeres sean iguales desde el punto de vista esencial; y como tienen igual dignidad como seres humanos e iguales derechos fundamentales, de aquí que se deba bo -- rrar toda consecuencia discriminatoria de este hecho.

Las tres categorías examinadas, raza, color y sexo se refieren a características naturales. Cier -- to que tales características, como indebidas bases de discriminación, no han aparecido como puras realidades naturales, sino traducidas a categorías sociales. Por esto ob -- servamos que en el fondo de toda conducta discriminatoria

hay siempre indebido uso de una categoría social, como sucede con los tres casos mencionados; pero mientras que estos tres casos, raza, color y sexo, aunque convertidos en categorías sociales tienen su origen en la naturaleza, en cambio las otras causas de discriminación, mencionadas -- por el artículo segundo, se refieren a categorías exclusivamente sociales: grupos de idioma, religión, opinión, política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra -- condición.

Entre esas causas que se refieren a categorías puramente sociales, hay algunas que pueden entrecruzarse parcialmente, como el idioma y el origen nacional, la religión con determinadas opiniones, la posición económica con el nacimiento. También se dá cruzamiento entre la raza y estas categorías estrictamente sociales, así como el idioma, el origen nacional. Sin embargo la mención expresa de todas esas bases de discriminación no es superflua. No lo es, porque cuando se dá entrecruce, éste no representa una coincidencia total y, por lo tanto, quedan zonas cubiertas tan sólo por uno de los conceptos y no por el otro; y porque en cada una de ellas encarna la preponderancia de una matiz singular.

No es necesario explicar la categoría del "idioma" pues su sentido es patente. Este general

mente es la manifestación externa de la existencia de un círculo o sub-círculo cultural o étnico. Y así como hay prejuicios contra grupos raciales o culturales diferentes del propio, también los hay respecto de las gentes que hablan en idioma diferente.

Las discriminaciones por causa de religión o de opiniones políticas, aparte de entrañar distinciones odiosas e injustas, constituye una violación de los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión, proclamados por los artículos 18 y 19 de la Declaración.

La expresión "origen nacional" abarca dos conceptos:

A) No se debe haber distinción ninguna entre nacionales y extranjeros en cuanto a los derechos y libertades proclamados en la Declaración, porque esos derechos los tiene el ser humano en tanto que lo es. Claro está que no se pretende que el extranjero tenga los derechos políticos del ciudadano, ya que sólo a éste pertenecen, pero esto no constituye propiamente una excepción por la sencilla razón de que el artículo 21, que proclama los derechos políticos de carácter democrático, atribuye estos derechos al hombre, tan sólo respecto de su país y no de otro país en que pueda residir, pero del cual no sea ciudadano y,

B) No debe ser motivo de discriminación de ninguna clase, con respecto a ningún derecho de los proclamados en la Declaración, la diversidad de orígenes nacionales que tengan los ciudadanos de un Estado; esto en mayor o menor proporción sucede en casi todos, pero en algunos se presenta en mayores proporciones, como en los Estados Unidos de América, la República de Argentina, la URSS, -- etc.

Al final del primer párrafo del artículo segundo aquí comentado, nos hallamos con cuatro conceptos que en parte son equivalentes y complementarios, aunque por otra parte cada uno de ellos tenga un matiz especial: --- "origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". Mediante todos esos conceptos se trata de cubrir el hecho real y tan complejo de las llamadas -- clases sociales. Sabido es que la diferenciación de la sociedad en clases depende de varios factores que se combinan de múltiples modos, estratos tradicionales, por ejemplo los nobles y los plebeyos; posición económica; castas con significación religiosa; nivel de instrucción y educación; funciones públicas y poder, etc. Hay casos en que predomina el factor económico en la adscripción de una determinada clase, otras el factor preponderante es la ascendencia; otras veces el haber nacido dentro de determinado grupo; otras la educación o las funciones públicas.

SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2:

"No se hará distinción alguna"; con declararlo así, basta; pero como esta es materia de máxima importancia, los autores de la Declaración quisieron aludir por vía de ejemplo a los pretextos que han servido para distinciones, y de este modo presentan una lista de causas de discriminación, que no pretende ser exhaustiva, sino tan sólo dar ejemplos. Pero por si todas esas previsiones no fueran suficientes, y pensando en los seres humanos que viven en territorios no independientes o sometidos a cualquier limitación de soberanía, hace mención especial de este punto, para declarar que estas circunstancias son por entero irrelevantes en cuanto a la igualdad de los derechos fundamentales, y que, por consiguiente, no se establecerá ninguna distinción en virtud de la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona. En nuestra Carta Magna se consagra, sin lugar a dudas, el derecho de igualdad en el Título primero que nos habla sobre las garantías individuales, o sean los derechos que todo individuo, por el sólo hecho de serlo, tiene derecho a gozar.

En su artículo primero se establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en los casos y con

las condiciones que ella misma establece." O sea que cualquier individuo, por el sólo hecho de encontrarse dentro del territorio nacional, estará protegido por nuestras leyes en un plano de igualdad con los nacionales, sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición, ya sea que se trate de la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido de cualquier otra limitación de soberanía.

Tolo lo anterior se establece muy claramente en sucesivos artículos, ya que el artículo 2o. prohíbe terminantemente la esclavitud, grantizándose en otros preceptos la libertad de enseñanza, de creencias religiosas, de trabajo, la de libre manifestación de las ideas; la libertad de escribir y publicar lo escrito; libertades de petición; de asociación; de circulación y las prohibiciones de aplicar leyes privativas o crear tribunales especiales; de aplicar retroactivamente las leyes en perjuicio de las personas; prohibición de celebrar tratados de extradición que alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución para el hombre en general y el ciudadano, en particular; la prohibición de sufrir molestias en la persona, familia, domicilio, papeles posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente; el dere

cho de audiencia; la prohibición de penas que atenten contra la integridad física y económica de la persona; la libertad de correspondencia, etc. Esta breve exposición demuestra, superficialmente, la política de igualdad que siguieron los constituyentes de 1917 al elaborar nuestra Ley Fundamental.

El 20 de noviembre de 1963, en su 1261a. sesión plenaria, la asamblea general de las Naciones Unidas hizo la siguiente "Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", de la cual sólo transcribiremos la parte resolutive:(30)

ARTICULO 1

La Discriminación entre los seres humanos - por motivos de raza, color u origen, es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

ARTICULO 2

I.- Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones por moti-

vos de raza, color u origen étnico. 2.- Ningún estado fomentará, propugnará con medidas políticas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo. 3.- Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medias especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. - Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados por los diversos grupos raciales.

ARTICULO 3

1.- Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda. 2.- Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

ARTICULO 4

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discrimina

ción racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgarse leyes encaminadas a prohibir esa discriminación, y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos perjuicios que dan lugar a la discriminación racial.

ARTICULO 5

Debe ponerse fin sin demora a las políticas gubernamentales de segregación racial, y especialmente a la política de Apartheid, así como a todas las formas de discriminación y segregación racial resultantes de esa política.

ARTICULO 6

No debe admitirse ninguna discriminación por motivos de raza, color u origen étnico, en cuanto al disfrute por toda persona en su país de los derechos políticos y de ciudadanía, en particular del derecho de tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igualmente de participar en el gobierno. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

ARTICULO 7

1.- Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se haga justicia conforme a esta y en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinciones por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado

contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

ARTICULO 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la Declaración sobre la conseción de la independencia a los países y pueblos coloniales.

ARTICULO 9

1.- Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza, o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2.- Toda incitación a la violencia, o actos de violencia cometidos por individuos u organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser consideradas como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la Ley.

3.- Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas incluidas las legislativas y otras para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales, las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.

ARTICULO 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales, tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctico, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación, a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.

ARTICULO 11.

Todos los estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir plena y fielmente, las disposiciones de la presente declaración, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Enumeraremos a continuación las medidas adoptadas por algunos Estados miembros para dar efectividad a la Declaración anterior: (31)

AFGANISTAN (diciembre 23 de 1965)

El Gobierno de Afganistán es favorable a la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Está de acuerdo en que los principios de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial constituyen la mejor guía para los países que deseen o emprendan un programa encaminado a eliminar todas las formas de discriminación racial. No hay en Afganistán discriminación racial; la discriminación racial es incompatible con las tradiciones de la sociedad Afgana; a este respecto, el Gobierno de Afganistán remite a la nueva Constitución Afgana, en cuyo artículo 25 se prohíbe la discriminación racial.

ARABIA SAUDITA (enero 4 de 1966)

Arabia Saudita es un país islámico cuya constitución, El Corán, no establece diferencias entre las razas. Pueden dar testimonio de la igualdad, la tolerancia y la hermandad los individuos y grupos de otras razas que viven en Arabia Saudita y que gozan de los mismos derechos que la población de Arabia Saudita.

ARGENTINA (diciembre 28 de 1965)

Por Ley número 16.648 se dispuso que se incorpora en el Código Penal como Capítulo V del Título VIII,

"Delitos contra el Orden Público", el artículo 243 bis, en el que se expresa: "Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años": Los que participaren en organizaciones, realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación religiosa o racial en cualquier forma.- Los que incitaren a la violencia, por la sola incitación, o realizaren actos de violencia, - sea individualmente, o integrando organizaciones, contra cualquier raza o grupos de personas de otra religión, origen étnico o color".

BIRMANIA (diciembre 30 de 1965)

Conforme a la evolución birmana hacia el socialismo, la explotación del hombre por el hombre será suprimida, y por lo mismo tampoco podrá existir la discriminación por razones raciales. Por lo tanto, la Unión Birmana, al mismo tiempo que erige un estado socialista al estilo birmano, pondrá en práctica todas las medidas necesarias con objeto de aplicar plena, fielmente y sin demora, los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. De hecho en la Unión birmana, no se conoce forma alguna de discriminación racial.

BRASIL (enero 28 de 1966)

La Constitución del Brasil garantiza la li-

"Delitos contra el Orden Público", el artículo 243 bis, en el que se expresa: "Serán reprimidos con prisión de un mes a tres años": Los que participaren en organizaciones, realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación religiosa o racial en cualquier forma.- Los que incitaren a la violencia, por la sola incitación, o realizaren actos de violencia, sea individualmente, o integrando organizaciones, contra cualquier raza o grupos de personas de otra religión, origen étnico o color".

BIRMANIA (diciembre 30 de 1965)

Conforme a la evolución birmana hacia el socialismo, la explotación del hombre por el hombre será suprimida, y por lo mismo tampoco podrá existir la discriminación por razones raciales. Por lo tanto, la Unión Birmana, al mismo tiempo que erige un estado socialista al estilo birmano, pondrá en práctica todas las medidas necesarias con objeto de aplicar plena, fielmente y sin demora, los principios contenidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. De hecho en la Unión birmana, no se conoce forma alguna de discriminación racial.

BRASIL (enero 28 de 1966)

La Constitución del Brasil garantiza la li-

bertad religiosa, y según la ley brasileña toda práctica o todo acto basado en perjuicio de raza o de color constituye delito que puede ser castigado con penas de prisión y multas.

FRANCIA (febrero 8 de 1966)

En lo que se refiere a la publicidad que convenía dar a esta Declaración, el Gobierno Francés no ha dejado de adoptar todas las medidas necesarias. Principalmente, se ha comunicado la Declaración a todas las dependencias interesadas y en particular a las delos departamentos de Educación Nacional, Justicia, Administración Pública, - Interior, Trabajo, Sanidad y Población, que han sido invitados a dar la mayor publicidad a la Declaración dentro de - sus respectivas esferas de competencia; en cuanto a la - - aplicación de la Declaración, el Gobierno Francés no ha tenido necesidad de adoptar medias concretas, en vista de - que la discriminación racial no existe en Francia, ni en - la literatura, ni en las costumbres.

KUWAIT (enero 7 de 1966)

En Kuwait no existe la discriminación racial en ninguna forma. Kuwait se enorgullese de conservar una larga tradición árabe e islámica, tradición en la que no hay cabida para la discriminación racial, o de otra índole, y en el que se destaca que las personas han de ser - juzgadas por sus actos mas que por cualquier consideración de origen ,raza o sexo. La Constitución de Kuwait contiene

una garantía suplementaria para el caso de que en cualquier momento futuro surgiera cualquier forma de discriminación; nada menos que 40 artículos de dicha Constitución anuncian enérgicamente los derechos fundamentales del hombre a la libertad de su persona, a la justicia social, a la equidad, y a la plenitud de la vida cívica; el Gobierno de Kuwait fué incluso más allá de lo que prescribe la letra de la Constitución, al facilitar multitud de servicios a todos los residentes de Kuwait, independientemente de su origen, religión o raza. El alcance de éstos tiene la finalidad de enriquecer la raza humana de todos los modos posibles; esta es la razón por la que, lejos de imponer ninguna limitación al desarrollo humano, el Gobierno de Kuwait sigue dando auxilios y servicios positivos a toda la población de Kuwait. Además, los ministerios de información y educación, vienen realizando una campaña para dar a conocer a todo el pueblo Kuwait los principios y declaraciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por lo que no se ha suscitado la necesidad de aplicar medidas concretas de ninguna clase para la eliminación de la discriminación racial.

LAOS (febrero 16 de 1966)

En el Reino Laos no se conoce el problema racial; todos los ciudadanos de Laos gozan de igualdad de trato.

LIBIA (octubre 6 de 1965)

En Libia no existe el problema de la discrimi

minación racial. La constitución del Reino de Libia proporciona plena protección contra todas las formas de discriminación, según se declara en el capítulo once que dice: " - Todos los ciudadanos de Libia serán iguales ante la ley; - disfrutarán de iguales derechos civiles y políticos, tendrán las mismas oportunidades y los mismos deberes y obligaciones públicas, sin distinción de religión, credo, raza, lengua, fortuna, relaciones familiares u opiniones sociales o políticas. Se garantizará la libertad personal y todos tendrán derecho a igual protección de la Ley".

No obstante para dar cumplimiento a la declaración, las autoridades de Libia divulgaron ampliamente la resolución, tan pronto como fué aprobada; los periódicos y emisoras de radio se han ocupado de la resolución detalladamente, dedicando espacio y tiempo a su difusión plena. En cumplimiento de instrucciones recibidas, el Departamento de Educación dispone que las escuelas den a conocer la resolución de las Naciones Unidas, y también su relación con la Constitución de Libia.

MALTA (febrero 23 de 1966)

El problema de la discriminación racial no existe en Malta; por consiguiente, no hay necesidad de medidas para aplicar la Declaración mencionada en lo que a Malta se refiere.

PERU (diciembre 22 de 1965)

No existen en el Perú, discriminaciones de

ningún género y todos los nacionales o residentes tienen en éste orden frente a la Ley y frente a la realidad, iguales derechos y privilegios, cualquiera que sea su raza, su credo y su origen.

PORTUGAL (enero 18 de 1966)

No solo la tradición jurídica de Portugal, sino también los hábitos de su vida cotidiana, en todos sus aspectos, han estado siempre libres de prejuicio racistas y de toda forma de discriminación social, por pequeña que fuese. Todo el ordenamiento jurídico portugués, empezando por la Constitución, está imbuido de este principio, y lo mismo sucede en las costumbres y prácticas de la vida diaria en los diversos sectores de la sociedad portuguesa. Por eso, y por que esta antigua tradición está profundamente arraigada en la vida de este gran pueblo, no se han cometido nunca violaciones de tipo discriminatorio. Las leyes de - mas reciente promulgación, todas las publicaciones, oficiales o no y todos los medios de información al servicio público, están hondamente penetrados del espíritu de tolerancia racial, que es fundamental en la sociedad portuguesa; por este motivo no hay necesidad de adoptar medidas destinadas a evitar o combatir un factor, que ha sido ajeno a - la forma de vida de los portugueses durante siglos. "... el auténtico secreto de nuestra política se apoya en el sentido de la unidad y de la democracia racial en el sentido de sociedad pluricultural y multiracial que reconoce la dignidad humana y el principio de tolerancia religiosa. Que la igualdad social es necesaria para desarrollar y fomentar -

el bienestar de todos en una sociedad justa en la que todos tienen las mismas oportunidades de progreso en las esferas económicas, educativas, sociales y políticas".

El siguiente pasaje tomado de la declaración del ministro de relaciones exteriores de Portugal en el Consejo de Seguridad, el 8 de noviembre de 1965; ilustra adecuadamente el punto de vista expuesto:

REPUBLICA ARABE SIRIA (enero 5 de 1966)

En la legislación Siria no existe ninguna disposición relativa a las minorías debido a que todos los sirios son iguales; esta igualdad está consagrada en su Constitución y como no existe ninguna clase de discriminación, ya sea religiosa o racial, las leyes sirias no tienen cláusulas especiales relativas a la práctica de la discriminación.

REPUBLICA ARABE UNIDA (enero 12 de 1966)

El artículo 24 de la Constitución de la República Arabe Unida, establece que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, e iguales en derechos y obligaciones, pero prohíbe toda discriminación por motivos de raza, sexo, origen, idioma o religión.

En la República Arabe Unida no ha existido discriminación desde tiempo inmemorial y en su población esta profundamente arraigado el respeto a todas las razas, sea cual fuere el color, el sexo, el origen, idioma, religión o credo. La libertad de cultos y el espíritu de tole-

rancia, son elementos fundamentales de su civilización y el Gobierno actúa constantemente para fortalecer esos fines.

REPUBLICA DOMINICANA (diciembre 13 de 1965)

En la República Dominicana no existe discriminación racial; por el contrario, puede afirmarse que es un concepto prácticamente desconocido y ausente de la sociedad dominicana en la que no se hacen distinciones por razón de origen racial o étnico. Este proceder que espontáneamente practica el pueblo dominicano, se consagra en sus cánones constitucionales los cuales, obviamente, absorben en toda su extensión los propósitos, principios y disposiciones contenidas en la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

REPUBLICA SOCIALISTA SOVIETICA DE UCRANIA

(marzo 2 de 1966)

El principio de igualdad de los ciudadanos, sin distinción de origen nacional o racial, está consagrado en la Constitución y se refleja en la legislación que se aplica sistemáticamente a todos los aspectos de la vida económica, cultural, oficial, social y política del país. Por ejemplo, los artículos 565 y 566 del Código Civil de 1964, establecen que los extranjeros, así como los apátridas que residen en Ucrania, tendrán la misma capacidad civil que los ciudadanos de la República a su vez el artículo 60. del Código de Procedimientos Civiles establece el -

principio de igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y ante los tribunales sin distinción de nacionalidad u origen racial.

RWANDA (enero de 1966)

La Constitución de la República de Rwanda, condena todas las manifestaciones de prejuicios raciales, de intolerancia por razón de origen nacional o religioso - y, en la medida en que esas manifestaciones hayan podido tener lugar en el pasado, la República las ha combatido - con éxito . Por cuanto a los prejuicios raciales, la Constitución en sus artículos 3, 14, 15, 17, 25 y 22 proclama la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de raza o de origen, y pone fin a todos los privilegios raciales - practicados bajo la antigua monarquía absoluta especialmente en materia de enseñanza, que cancela todos los privilegios y discriminaciones.

La intolerancia por razón del origen nacional, trata de remediarse aplicandose el principio de la cooperación fraternal con todos los pueblos de Africa y del mundo; esa cooperación se ha reforzado desde la independencia del país; y con ocasión de la formación del nuevo gobierno, después de las elecciones legislativas del 3 de octubre de 1965, el jefe del Estado destacó la importancia de esa política al pedir para el ministerio de relaciones exteriores, el título de "Ministerio de Cooperación Internacional y del Plan". Con igual energía se proclama la libertad de conciencia, de confesión y el libre ejercicio

de cultos en los artículos 3, 13, 16 y 37 de la constitución.

SINGAPUR (enero 18 de 1966)

Con arreglo a la Constitución de Singapur, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho e idéntica protección legal.- No existe discriminación contra ningún ciudadano por motivos de religión, raza, origen étnico o lugar de nacimiento. El Gobierno orienta sus medidas a edificar una sociedad multiracial y multireligiosa en la que no exista discriminación por motivos de raza o religión.

SOMALIA (diciembre 14 de 1965)

Somalia reconoce los principios de dignidad e igualdad de todos los seres humanos, y por lo tanto no existe ninguna clase de discriminación racial en la república. La Constitución de Somalia en sus artículos 8 a 46, recoge la mayoría de los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la "Declaración Universal de Derechos Humanos" y dispone en el artículo 7 que las leyes de la República se ajustarán, en lo posible, a los principios del documento mencionado. El artículo 3 de la Constitución garantiza la igualdad de los ciudadanos y establece: "Todos los ciudadanos, sin distinción de raza, origen nacional, nacimiento, idioma, religión, sexo, condición económica o social, ni de opinión, tendrán iguales derechos y responsabilidades ante la Ley."

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
(enero 26 de 1966)

El Gobierno soviético atribuye suma importancia a la inmediata eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que todavía se dé ese vergonzoso fenómeno. Le preocupa la intolerable e inhumana política de discriminación racista y de apartheid aplicada por el gobierno de la República de Sudafrica, y del de Rhodesia del Sur a la población indígena de esos países, así como el sangriento régimen de terror de los colonialistas portugueses en Angola y Mozambique que constituye una grave amenaza para la paz mundial y para la seguridad de los pueblos que debe condenarse con energía. La misión permanente de la URSS ante las Naciones Unidas, en el vigésimo período de sesiones de la asamblea general, propuso durante el debate de esta cuestión, que se aprobaran sanciones concretas y eficaces de tipo político, económico y diplomático contra los gobiernos que sigan una política de racismo.

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS (diciembre 13 de 1965)

DECLARACION SOBRE INTEGRACION RACIAL EN AMERICA

La segunda conferencia interamericana extraordinaria, CONSIDERANDO:

Que las discriminaciones provenientes de diferencias raciales son contrarias al principio jurídico de igualdad humano;

Que de la preservación de ese principio surge todo el sistema de protección a los individuos, a los grupos sociales y a los Estados;

Que la protección de la persona humana, sin reservas ni discriminaciones, es indispensable a la propia supervivencia de las instituciones democráticas;

Que los principios anteriores se encuentran enunciados en el inciso j) del artículo 5 de la Carta de la OEA y en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

DECLARA:

1.- Que toda discriminación racial es profundamente contraria a los sentimientos de justicia de los pueblos de América.

2.- Que ratifica que la concepción democrática del Estado, principio fundamental en que se inspira la conducta de las naciones del Continente, debe garantizar a todos los individuos, con total prescindencia de la raza a que pertenecen, condiciones de vida, acceso a la cultura y empleo e igual posibilidad de desarrollo de sus legítimas actividades.

3.- Que reafirma el propósito de todos los gobiernos de desarrollar una política tendiente a la completa integración de los elementos constitutivos de su ciudadanía sin distinción de naturaleza alguna basada en orígenes raciales.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (21 de junio de 1966)

De 1963 a la fecha, el Congreso de los Estados Unidos ha aprobado tres leyes importantes, encaminadas a eliminar la discriminación racial: La Ley de Derechos Civiles, la Ley de Oportunidades Económicas (ambas de 1964) y la Ley de Derechos de Sufragio (de 1965)

La Ley de Derechos Civiles de 1964, es la culminación de una serie de textos legislativos promulgados bajo ese nombre. El título 11 de esta Ley dispone la igualdad de acceso a los lugares públicos y el derecho de todos los ciudadanos sea cual fuere su raza, color, religión u origen nacional, a utilizar plenamente, en condiciones de igualdad, los establecimientos comerciales abiertos al público como hoteles, restaurantes y mostradores para la venta de comidas, así como retretes, estaciones de venta de gasolina, teatros, estadios deportivos y otros lugares públicos de espectáculos o recreo. Con anterioridad, la cuestión de uso de lugares públicos se había regido en gran parte, por disposiciones estatales y locales; en un caso ocurrido poco después de promulgarse esta sección de la Ley, el tribunal supremo sostuvo su validez. De ello resulta que en toda la Nación todas las personas deben tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones y lugares públicos. Otra disposición importante y que constituye una innovación, es la garantía de igualdad de posibilidad de empleo, en toda la Nación; en muchos Estados, existían medidas para que todas las personas tuvieran acceso, en

condiciones de igualdad, a los empleos gubernamentales, pero la Ley va más lejos, pues fija normas nacionales para los empleos tanto del sector privado, como del sector público, e instituye procedimientos de conciliación y de coacción para impedir la discriminación por motivos de raza, color, religión u origen nacional.

La Ley prohíbe, asimismo, la discriminación en toda institución, actividad o programas que recba ayuda del gobierno federal, como son los programas oficiales de construcción de viviendas, hospitales, escuelas y los servicios de higiene y asistencia social, lo cual se consagra diciendo: " En los Estados Unidos no se impedirá la participación de persona alguna por motivos de raza, color u origen nacional en los programas u otras actividades que reciban ayuda económica del Gobierno Federal, no se le negará los beneficios correspondientes ni se le hará objeto de discriminación en tales programas o actividades".

La Ley de derechos civiles de 1964, confirma disposiciones legislativas anteriores sobre el derecho al sufragio; pero el procedimiento de gran alcance instituido por la Ley de Derechos de Sufragio de 1965 es el llamado a garantizar que todos los ciudadanos podrán ejercitar el derecho al voto; en ella se prohíbe que se exijan pruebas de alfabetización limitaciones en los casos en que se va a ejercer este derecho por la gente de color u otras personas a quienes se trata de discriminar. En los Estados Unidos los gobiernos estatales tienen la iniciativa de inscri

bir a los electores, y ello les ha permitido demorar el cumplimiento de las leyes o negar la capacidad de los solicitantes. En virtud de la Ley de 1965, si un estado no respecta las garantías establecidas en la Constitución de los Estados Unidos, el Gobierno Federal puede intervenir enviando inspectores federales para que replacen a los funcionarios estatales en los lugares donde se haya negado la igualdad de oportunidades para inscribirse. Desde que se aprobó esta Ley, se han inscrito más de 330,000 nuevos electores.

El tercer texto legislativo es la Ley de Oportunidades Económicas de 1964. Su objeto es la supresión de la paradoja de la "pobreza en medio de la abundancia" -- tratando de remediar la situación de personas jóvenes y adultos que carecen de medios suficientes para continuar sus carreras profesionales o para ayudar a zonas rurales o proletarias de reducidos recursos económicos en los que habita el 75% de la población negra de los Estados Unidos. Con arreglo a las disposiciones de esta Ley se ha establecido un servicio de empleos para adiestrar en artes y oficios útiles a jóvenes que han abandonado la escuela; se están creando nuevas industrias en pueblos y aldeas donde han disminuido los empleos o donde los cambios técnicos han desplazado a los trabajadores. Un "Cuerpo de Paz" nacional, llamado VISTA, envía trabajadores voluntarios especiales en problemas de la juventud, a los barrios pobres y otros lugares en que hay miseria; estos programas se fundan en la idea de que para eliminar la discriminación no basta establecer le-

galmente la igualdad, sino que también hay que aumentar las oportunidades de empleo y extender la capacitación necesaria para que se las pueda aprovechar.

Estas leyes del Congreso son importantísimas, pero conviene señalar que también en otros campos se ha progresado mucho; blancos y negros se han unido en manifestaciones de protesta en contra de casos de discriminación denunciados por el Tribunal Supremo y aumenta el número de negros que ocupan altos cargos públicos, entre ellos, por ejemplo, el del Fiscal General del Estado de Massachusetts; el del Secretario del nuevo Departamento de Viviendas y Desarrollo Urbano, que es miembro del Gabinete Presidencial, y el de Procurador General de los Estados Unidos, que representa al Gobierno ante el Tribunal Supremo. El análisis de las cifras censales de 1960 indica que las probabilidades de vida de personas no-blancas eran de sólo 33 años; actualmente es de cerca de 64 años.

También se progresa en la enseñanza. En las escuelas primarias, gracias a la Ley de Derechos Civiles de 1964, las autoridades escolares que desean obtener ayuda federal, tienen que demostrar que no hacen distinciones por motivos de raza en sus escuelas, o que están en vías de abolir tales distinciones. Las autoridades de la gran mayoría de los distritos escolares en los Estados Unidos han dado seguridad de que están en condiciones de cumplir esos requisitos, a los pocos que se han negado a darlas, se les ha retirado de los subsidios federales. El número de negros en

los establecimientos de enseñanza superior de los Estados Unidos casi se ha duplicado en quince años. El número de trabajadores profesionales no-blancos es más del doble del que había hace diez años. Entre las graduadas universitarias, el promedio de ingreso de las mujeres negras es mayor que el de las mujeres blancas.

Aunque el gran peso de la opinión pública - invariablemente se opone a la discriminación por motivos de raza, color religión, u origen nacional o de otra índole, - el problema sigue siendo el de la aplicación adecuada y uniforme de las leyes en todos los estados por igual. El Presidente de los Estados Unidos, luego de señalar que "ninguna ley de derechos civiles, por histórica que sea, puede ser definitiva" y que " en vano buscaríamos una solución definitiva " a injusticias de muchos años, hizo un llamamiento a los gobiernos estatales y locales, a la industria y a todos los ciudadanos, blancos y negros, a fin de que se unan en un esfuerzo colectivo encaminado a lograr una igualdad total en materia de oportunidades y de posibilidades de realizar sus legítimas aspiraciones para todos los norteamericanos, sin distinción de raza o color.

C O N C L U S I O N E S

El prejuicio no es innato en los hombres, es consecuencia de un sentimiento de inseguridad, la cual produce al ansiedad, este-rectipando las ideas que se tienen respecto de grupos minoritarios.

Esa enfermedad llamada prejuicio no trataremos de curarla - sino de hacerla inofensiva, mediante normas jurídicas y procesos de educación.

La discriminación se distingue en 2 grupos: 1) En materia jurídica, ó sea la que se refiere a actos ú omisiones que desconocen ó violan los derechos fundamentales 2) Discriminación social, es decir, la que comprende las conductas que implican tan solo aversiones de tipo social, sin ninguna relevancia jurídica.

Debemos extirpar, por odiosas é injustas las discriminaciones jurídicas originadas en el prejuicio, basadas en los absurdos pretextos de: raza, color, sexo, religión, origen nacional, posición económica, nacimiento ó linaje ó cualquier otro dato parecido.

Las discriminaciones con relevancia jurídica ó sean las que niegan ó restringen derechos fundamentales, las podemos clasificar en 2 tipos.

a) El tipo que se refiere a discriminaciones cometidas por autoridades (internacionales, nacionales ó locales) a través de cualquiera de sus órganos (Legislativo, Administrativo, ó judicial) ó por agentes de estos; las que pueden producirse en las formas siguientes:

I.- Restricción de los derechos para determinada categoría colectiva, ya sea por color, creencia, etc.

II.- Concesión de privilegios a los miembros de cierto grupo, lo cual, por ejemplo la negación ó restricción de esos derechos a los no favorecidos por ese privilegio.

III.- Imposición de obligaciones odiosas a los miembros de determinado grupo, por ejemplo: prestación de trabajo forzado.

b) El tipo que abarca las discriminaciones realizadas por particulares; por ejemplo, en materia de trabajo, arrendamiento, transpor-tación, etc.

Los pretextos que sirven como base a este tipo de discrimina-ción, es decir, raza, color, sexo, religión, etc., deben ser irrelevantes para el derecho en virtud de ser diferencias humanas inesenciales, pues lo esencial para el campo del derecho es la dignidad humana, la --cual es igual en todos los hombres.

Desde el punto de vista de la observación objetiva apreciamos que los hombres tienen muchas desigualdades (inteligencia, altura, fuer-za, color de la piel, aptitudes, etc., etc.,) pero desde el punto de vis-ta de la filosofía ética, debemos atribuir y reconocer a cada uno de los seres humanos, sin diferencia de ninguna especie igual dignidad personal, igualdad que debe engendrar los derechos fundamentales de la persona. - Las desigualdades en cuanto a capacidad corporal y mental, en cuanto a -trabajo ú holganza, en cuanto a conducta, pueden y deben producir efec--tos jurídicos, siempre y cuando no menoscaben los derechos fundamentales del ser humano.

La justicia debemos entenderla, no como un trato igualitario a todos los hombres, en todas sus situaciones reales, sino como un trato -igual que se traduce en: a) igualdad ante el Derecho; y b) igualdad en -cuanto a oportunidades.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS:

- 1.- El Primer Capitulo es la exposici6n del pensamiento recogido de las lecturas de los siguientes Libros:

Zuckerman, The Wine of Violence: An Anthology Association - Press, New York, 1947.

H.W. Ackerman.- M. Jahoda, Psicoanálisis del Antisemitismo, - Paid6s.- Buenos Aires.- 1962.

Bettelheim, Bruno y Janowitz, Morris: Dynamics of Prejudice, New York, Harper & Brothers, 1949.

Kris, Ernest: "Notes on Psychology of Prejudice".- The English Journal, 1946.

- 2.- La elaboraci6n del segundo Capitulo esta basado en la lectura de los siguientes libros y las conferencias sobre Racismo celebradas en el mes de julio de 1968 en el Instituto Cultural-Mexicano Israelí:

Antisemitism and Emotional Disorder, por Ackerman y M. Jahoda, Harpers 1950.

Psychoanalytic Study, por R.M. Loewesteisi, International University Press 1951

Cooper, Eunice y Jahoda: The Evasion of Propaganda: "How - prejudice people respond to antiprejudice propaganda", 1947.- The Journal of Psicology.

Hartley Eugene: Problems in Prejudice, New York King's Crown press, 1946.

Kris Ernest: "Notes on the Psychology of Prejudice".- The English Journal, 1946

- 3.- Los Judios y en Tercer Reich, P.P. 168

- 4.- OP. CT P.P. 76

- 5.- The House that Hitler Built, S.H. Roberts Nethumen, 1937 pags. 263-266

- 6.- South Africa Press Agency: 27 August, 1963

- 7.- The Observer, London, 9 June, 1963.

- 8.- Republic of South Africa Department of Education, Arts and - Science, "Annual Reports for the calender year, 1961", Preto- rio, The Government Printer.

- 9.- Dubois (W.E.B.) "Prospect of a World without Race Conflict", in American Journal of Sociology" XLIX, 450-456 Chicago, 1944.
- 10.- Official Year Book of The Union of South Africa.- No. 30-1960, Johannesburg, 1961, p.233
 "The Cope Times", 30 april, 1963.-
- 11.- Union of South- Africas Departament of Indigenous Affairs Report for 1954-1957, Johannesburg P.I.
- 12.- Lewin (Julius) "South-African Native Policy Never Changes", in The Political Quarterly, London, January-March 1957, p. 67.
 Cox (Oliver Cromwell) "Caste, Class in Races", Double Day, Garden City, New York, 1948 P.P. 20 y S.S.
 Gayre (Francis) "Dependent People and World Order", Denver, Colorado, Social Science Foundation, University of Denver, 1948, P.P. 5 y S.S.
 Williams (Robin Murphy) "The Reduction of Intergroup Tensions", Social Science Council, New York, 1947 P.P. 15 y S.S.
- 13.- Republic of South-Africa, Departament of Education, Arts and Science, "Annual Reports for the calender year, 1961", Pretorio, The Government Printer.
- 14.- United Nations Memorandum: "Government Decisions on the - Recommendations of the Commission for the Socio-Economic Development of the Bantu Areas within the Union of South Africa", New York, 1962.
- 14.- United Nations Memorandum: "Government Decisions on the - Recommendations" of the Commission for the Socio-Economic Development of the Bant Areas within the Union of South Africa", New York, 1962.
- 15.- Recasens Siches, (Luis): Filosofía del Derecho P.P. - - 587/88, Ed. Porrúa, 2a. Edición, México 1961.
- 16.- Recasens Siches (Luis): Tratado General de Sociología 6a. Edición, Ed. Porrúa, S.A., México 1964 P. 138
- 17.- Recasens Siches (Luis): Tratado General de Filosofía del Derecho 2a. Edición Ed. Porrúa, México, D.F., 1961, P. - 588.
- 18.- OP. CT. P. 589.
- 19.- OP. CIT.P. 589.
- 20.- OP. CIT.P. 591.
- 21.- OP. CIT.P.P. 590-591

- 22.- OP. CIT. P.P. 591
- 23.- Capograssi (6) Un Studio Introduttivo Sulla
- 24.- Dichirazione Universale dei Diritti dell Uomo e il suo significato, Padova 1950.
- 25.- Dichirazione Universale dei Diritti del Vomo e il suo significato, Padova 1950.
- 26.- C.F.R. "Main Types and Causes of Discrimination" memorandum preparado por la Secretaria General, capitulos II y III.
- 27.- OP. CIT. Capítulos III y V.
- 28.- C.F.R. Main Types and causes of Discrimination, Cap.V párrafo 125.
- 29.- Recasens Siches (Luis): Lecciones de Sociología, México D.F. 1948.
- 30.- Yearbook on Human Rights, 1950 (United Nations Publication Sales No. 1952 XIV 1 P. 13).
- 31.- Yearbook on Human Rights 1947 United Nations Publications, Sales No. 1952 XIV 1 P. 96.